

Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013. -----

Siendo las diecinueve horas con veintitrés minutos del día veintinueve de abril del año dos mil trece, y de conformidad con lo establecido en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 64 y 120 fracción I, y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; así como lo previsto en los artículos 8º, 27, 30, 32, 33, 47, 48, 49, 56 y 182 fracción I y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, misma que se sujetó al siguiente:-----

Orden del Día -----

Primero.- Lista de asistencia. -----

Segundo.- Declaración de existencia de quórum. -----

Tercero.- Lectura y aprobación del Orden del Día. -----

Cuarto.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Declaratoria de Cancún como ciudad abierta a las Culturas de América y el Mundo, en los términos del propio acuerdo.-----

Quinto.- Iniciativa mediante la cual, el Ciudadano Julian Javier Ricalde Magaña, Presidente Municipal, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, adicionar con un Título Séptimo y un Capítulo Único el Reglamento del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a fin de institucionalizar actividades artísticas, en los términos del propio acuerdo. -----

Sexto.- Acuerdo mediante el cual, el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, se adhiere al Programa “Yo También Cuento”, para los registros extemporáneos de nacimientos, en los términos del propio acuerdo. -----

Séptimo.- Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, revocar los Puntos de Acuerdo Primero, Segundo y Tercero, aprobados en el Cuarto punto del Orden del Día de la Segunda Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo 2008-2011, de fecha veintiséis de junio del año dos mil ocho; Primero y Segundo, aprobados en el Noveno Punto del Orden del Día de la Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez 2008-2011, de fecha dieciocho de julio del año dos mil ocho; y, Primero y Segundo, aprobados en el Cuarto Punto del Orden del Día de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez 2008-2011, de fecha quince de agosto del año dos mil ocho, en los términos del propio acuerdo. -----

Octavo.- Iniciativa mediante la cual, la Ciudadana Décimo Tercera Regidora Idania Ramírez Gomez, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Benito Juárez, en los términos de la propia Iniciativa. -----

Noveno.- Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del

Honorable Ayuntamiento, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del Artículo 100 y la Fracción I del segundo párrafo del Artículo 160, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. -----

Décimo.- Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo tercero, párrafo sexto y párrafo octavo en su inciso a) del Artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. -----

Décimo Primero.- Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Título Segundo, derogando sus actuales Capítulos Primero y Segundo, quedando en su lugar un Capítulo Único al Título Segundo, denominado “de los Derechos Humanos y sus Garantías”; y los Artículos 7, 12, 75, 90, 94 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. -----

Décimo Segundo.- Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. -----

Décimo Tercero.- Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al Artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. -----

Décimo Cuarto.- Clausura de la sesión. -----

La Sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: -----

Primero.- En uso de la voz el Presidente Municipal C. Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Lic. Rafael Antonio del Pozo Dergal, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha instrucción, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Segundo.- En virtud de encontrarse la **mayoría** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con la inasistencias justificadas de los CC. Regidores: Rafael Quintanar González, Roberto Hernández Guerra y Roger Enrique Cáceres Pascacio. A continuación el Presidente Municipal C. Julián Javier Ricalde Magaña, hizo la declaratoria de existencia de quórum. (Cabe hacer mención para los efectos legales conducentes, que la Décima Tercera Regidora, C. Idania Ramírez Gómez, se integró al presidium en el Sexto Punto del Orden del día). -----

Tercero.- Declarada abierta la sesión el Presidente Municipal C. Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Lic. Rafael Antonio del Pozo Dergal, procediera a dar lectura al Orden del Día. Terminada la lectura el Presidente Municipal C. Julián Javier Ricalde Magaña, sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Orden del día, la cual fue

aprobada por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior el Presidente Municipal C. Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Lic. Rafael Antonio del Pozo Dergal, continuara con el siguiente punto del Orden del día. -----

Cuarto.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Lic. Rafael Antonio del Pozo Dergal, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Declaratoria de Cancún como ciudad abierta a las Culturas de América y el Mundo, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el Presidente Municipal C. Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 25, 26, 115 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 13, 126, 133, 145 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º fracciones I, II, VII, 2º, 3º, 5º, 6º fracciones IX, XI, y XIV, 16 fracción II, 23 y demás relativos y aplicables de la Ley de Cultura y las Artes del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 65, 66 fracción I incisos b) y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 5º y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 26, 33, 34, 35, 47, 48, 49 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que un número cada vez mayor de mujeres y de hombres desean un mundo mejor, y no sólo a partir de la satisfacción de las necesidades fundamentales, sino del desarrollo del ser humano, su bienestar y su posibilidad de convivencia solidaria con todos los pueblos. Su objetivo no es la producción, la ganancia o el consumo per se, sino su plena realización individual y colectiva, y la preservación de la naturaleza;

Que sin embargo, el mundo ha sufrido hondas transformaciones en los últimos años y el Caribe mexicano no ha permanecido ajeno a este proceso. Los avances de la ciencia y de la técnica han modificado el lugar del hombre en el mundo y la naturaleza de sus relaciones sociales. La educación y la cultura, cuyo significado y alcance se han ampliado considerablemente, son esenciales para un verdadero desarrollo del individuo y la sociedad;

Que en ese contexto, sólo puede asegurarse un desarrollo equilibrado mediante la integración de los factores culturales en las estrategias para alcanzarlo; en consecuencia, tales estrategias habrán de tomar en cuenta siempre la dimensión histórica, social y cultural de cada sociedad. No obstante que se han acrecentado las posibilidades de diálogo, debemos reconocer que hoy día existen serias dificultades económicas, la desigualdad es creciente, múltiples conflictos y graves tensiones alteran la paz y la seguridad;

Que por tal razón, hoy es más urgente que nunca, garantizar el respeto al derecho de los demás y asegurar el ejercicio de las libertades fundamentales del hombre y de los pueblos. Más que nunca es urgente erigir en la mente de cada individuo esos "baluartes de la paz" que, como afirma la Constitución de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, pueden construirse principalmente a través de la educación, la ciencia y la cultura. El hombre es el principio y el fin del desarrollo;

Que desde hace más de 30 siglos el sureste mexicano se ha caracterizado por ser un crisol de culturas de variado origen, que han aportado sus costumbres y conocimientos, forjando y

enriqueciendo así, los valores, el espíritu y la identidad cultural, social y económica de México y el Caribe;

Que desde tiempos milenarios, en el sureste de México, la Provincia Maya de Ekab, que se extendía desde Cabo Catoche hasta el centro ceremonial de Tulum, fue escenario del desarrollo económico, social y cultural de una de las civilizaciones más trascendentes de la humanidad;

Que somos el centro de una región que cuenta con miles de centros ceremoniales y vestigios arqueológicos que son motivo permanente de atracción para visitantes del mundo entero;

Que somos uno de los primeros puntos geográficos de todo el continente americano, donde se inicio, hace 500 años, una historia de imposiciones y sometimiento, de luchas de resistencia y rebeliones, pero también de inéditos y maravillosos aportes al pensamiento, al arte y la cultura de nuestra identidad nacional, provenientes de toda América, Asia, África y Europa occidental;

Que con esa vocación nació Cancún, y en su devenir se ha constituido en el punto de reencuentro de pobladores de todos los estados de la república, así como de las culturas originales de Mesoamérica, acentuándose día a día y de manera singular la presencia maya, náhuatl, totonaca, tzotzil, zapoteca, chol, canjobal, kekchí, tzeltal, quiché y mame, todas ellas representaciones vivas de una cultura y un conocimiento que hoy día busca reafirmar en nuestra ciudad, su identidad milenaria;

Que esta tierra y su población son parte de la cultura maya viva, una cultura hospitalaria que cuenta con un legado incomparable en tradiciones, destrezas, costumbres, danzas, música, gastronomía, matemáticas, medicina, arquitectura, pero sobre todo con una gran sabiduría cósmica y una profundidad espiritual que hoy día motiva a la gente de todos los puntos cardinales, a venir a encontrarse, investigar, contemplar y aprender de este conocimiento milenario;

Que en los últimos cinco años, grupos profesionales y no profesionales de artistas y creadores populares florecen y se multiplican en todo el estado de Quintana Roo, y particularmente en la ciudad de Cancún, con la lógica demanda de nuevos espacios y más recursos;

Que ciudadanos residentes originarios de 98 países diferentes que de una u otra forma aportan al fortalecimiento económico, social y cultural de esta ciudad, diariamente tratan de crear y promover un renovado sentido de pertenencia;

Que en la ciudad de Cancún, está la representación oficial de veintinueve cuerpos consulares de diversas naciones, con la perspectiva que a la brevedad sean cuarenta;

Que también Cancún, es una ciudad plural y fronteriza con más de veinte países insulares y casi doscientas islas integradas a la dinámica de la región Caribe con una similar realidad geopolítica, histórica y cultural;

Que sin lugar a dudas, Cancún es una ciudad cosmopolita con un promedio anual de internación de doscientas treinta y tres nacionalidades provenientes del mundo entero. El ingreso de turistas internacionales, tanto por vía aérea como marítima, las tripulaciones aéreas y marítimas, los visitantes de negocios, trabajadores fronterizos y otros, representaron en el 2010, según el Instituto Nacional de Migración (INM), más de ocho millones de internaciones de extranjeros;

Que de conjunto, esta realidad reafirma el hecho de que nuestra identidad cultural una vez más se renueva y enriquece en contacto con otras culturas, en el diálogo, en el intercambio de ideas y experiencias, en la apreciación de otros valores, tradiciones y manifestaciones artísticas que provienen desde Europa occidental hasta África y Asia;

Que por lo mismo, podemos afirmar que nuestra identidad está asentada en la diversidad cultural que desde hace siglos nos impulsa a nutrirnos de nuestro pasado y al mismo tiempo acoge, de

manera amplia y generosa, los aportes de otros orígenes para continuar así el proceso de nuestra propia creación;

Que todo ello constituye un formidable potencial asentado en un riquísimo patrimonio material tangible e intangible que posicionan a la ciudad de Cancún como la ciudad idónea para desarrollar proyectos y programas específicos de investigación, intercambio académico, científico, educativo, turístico y cultural a nivel regional e internacional;

Que la promoción y el aprovechamiento racional y sostenido de toda nuestra riqueza histórica, nuestra diversidad cultural y ambiental, nos permite reposicionar en el contexto internacional a Cancún, ya no sólo como un destino de “sol y playa”, sino como una ciudad que, en la segunda década del siglo XXI, se prefigura como “Punto de Reencuentro de las Culturas Originales”, “Cuna de la Comunidad de los países de América y el Caribe” como se definió recientemente a nivel presidencial ante la comunidad latinoamericana, o como señalara Don José de Vasconcelos: “Laboratorio de la raza cósmica y futuro del hombre universal”;

Que las políticas públicas de defensa y promoción de toda nuestra diversidad cultural constituyen el eje estratégico para integrarnos a programas y acceder a subvenciones e importantes fuentes de recursos económicos internacionales, no aprovechados hasta el momento como son los programas de la COMISIÓN EUROPEA- LA UNESCO, LAS NACIONES UNIDAS, EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO: (Invertir en Los Ciudadanos - Acceso a la Cultura Local - Protección y Promoción de La Diversidad Cultural. - Inversión en La Diversidad Cultural y el Diálogo Intercultural - Dinamización del patrimonio - Cultura y Desarrollo una relación a largo plazo - Diversidad Cultural y Los Pueblos Indígenas)

Que la UNESCO en el seno del sistema de las Naciones Unidas para... “asegurar la preservación y la promoción de la fecunda diversidad de las culturas”. Se propone trabajar en las siguientes actividades: Estudio sobre el estado del enfoque intercultural en los sistemas educativos; Desarrollo de proyecto para el fortalecimiento de políticas públicas interculturales y la integración de la interculturalidad en escuelas; Organización de estudios, eventos y publicaciones acerca de la educación de las poblaciones afro descendientes; y, Apoyos para la realización de encuentros mundiales sobre interculturalidad, y los pueblos indígenas, entre otros;

Que en atención a este tipo de programas y actividades, es de señalarse que en el mes de noviembre de 2010 el H. Ayuntamiento Benito Juárez, auspició durante tres días, el Primer Tianguis de la Diversidad Cultural, con la participación de 70 Organizaciones no gubernamentales y los 29 consulados representados en Cancún, y delegaciones artísticas provenientes de 7 países y tres estados de la Republica, quedando como antecedente que es el primer programa de estas características que se realiza de manera autosustentable, y que pudiese repetirse del mismo modo cada cuatro meses con sus consecuentes beneficios para el desarrollo socioeconómico del municipio;

Que considerando que el informe mundial de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS POR LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA titulado "invertir en la diversidad cultural y el diálogo intercultural", presentado el 20 de octubre en la sede de la organización..., recalca que para mejorar la actual situación es urgente invertir en la diversidad cultural y el diálogo intercultural; propone, entre otras cosas, la creación de “Observatorios de las repercusiones de la mundialización en la diversidad cultural”, y el “establecimiento de mecanismos de seguimiento de los aspectos de las políticas públicas relacionados a la diversidad cultural”; señala que las empresas que invierten en la diversidad cultural, ya sea en el plano de la gestión, de los recursos humanos o del marketing, pueden sacar un beneficio económico de esa inversión; afirma que la Alianza Global para la Diversidad Cultural de la UNESCO, tiene el doble objetivo de preservar la diversidad cultural y apoyar el desarrollo económico y la creación de empleo en un amplio espectro de industrias culturales sostenibles; sostiene que es necesario trabajar la interculturalidad desde un enfoque integral, desde una perspectiva que incluya elementos históricos, sociales, culturales, políticos, económicos, educativos, antropológicos, ambientales, entre otros; se refiere en el ámbito

educativo, a la interculturalización de la educación, en temas fundamentales como leyes de educación, proyectos educativos, objetivos, políticas, planes y programas, currículo, formación docente, textos escolares, cultura escolar y el intercambio con la comunidad; destaca que la diversidad cultural también constituye un medio para reducir los desequilibrios en el comercio mundial; y, propone la adopción de nuevas estrategias para facilitar el diálogo intercultural, mejorar los contenidos de la educación, y propiciar los intercambios de producciones artísticas y la circulación de los artistas;

Que por los antecedentes y necesidades expuestas, y ante la posibilidad de que la ciudad de Cancún se institucionalice nacional e internacionalmente como punto de encuentro de la diversidad cultural, este Honorable Ayuntamiento considera como premisa fundamental, declara a Cancún como una **Ciudad Abierta a las Culturas de América y el Mundo**, ya que así ha sido en su devenir histórico, y desde que nació en una tierra que es esencia y producto de la integración intercultural;

Que asimismo, la Iniciativa de este órgano colegiado de gobierno, responde también, al compromiso ineludible de ser intérpretes y continuadores de nuestra propia historia y que en el mediano y largo plazo, significará un alto beneficio para el desarrollo económico y social de los habitantes del Municipio Benito Juárez y del propio Estado de Quintana Roo;

Que por las consideraciones expuestas, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se declara a Cancún como una **Ciudad Abierta a las Culturas de América y el Mundo**.

SEGUNDO.- La declaratoria objeto del presente acuerdo, tendrá los siguientes objetivos y líneas de acción:

OBJETIVOS

- Propiciar la organización, el desarrollo y cooperación de la gran diversidad cultural nacional e internacional existente en el Municipio Benito Juárez;
- Fortalecer las acciones de reencuentro de las culturas originales de Mesoamérica;
- Trabajar coordinadamente con organismos nacionales e internacionales en la promoción de la diversidad cultural, la formación artística, y el turismo alternativo, la calidad alimentaria, la innovación tecnológica y, en el desarrollo de una cultura ambiental;
- Promover el intercambio cultural, turístico y comercial con los países del área, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y culturales y, fomentar la inversión privada y social;
- Diversificar la oferta turística y ampliar la franja de visitantes internacionales interesados en conocer el Caribe Mexicano;
- Impulsar programas de capacitación y crear nuevas fuentes de empleos de calidad;
- Contribuir al liderazgo de México en el Caribe; y,
- Respalda los objetivos y las acciones en defensa de la paz internacional.

LÍNEAS DE ACCIÓN

- Preservar y transmitir el patrimonio, en todas sus formas, a las generaciones futuras, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e instaurar un verdadero diálogo entre las culturas;

- Favorecer el intercambio de conocimientos, el pluralismo cultural y las capacidades creadoras con miras a facilitar la inclusión y la participación de todas las personas y de los grupos que proceden de horizontes culturales variados;
- Promover el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos autóctonos;
- Respetar y proteger los sistemas de conocimiento tradicionales, especialmente los de las poblaciones autóctonas; reconocer la contribución de los conocimientos tradicionales a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, y favorecer las sinergias entre la ciencia moderna y los conocimientos locales;
- Alentar, una toma de conciencia del valor positivo de la diversidad cultural y promover mejoras en los programas escolares, así como en la formación de docentes, y en las políticas públicas orientadas al fomento de la participación social;
- Fomentar la diversidad lingüística –respetando la lengua materna– en todos los niveles de la educación, y estimular el aprendizaje del plurilingüismo desde la más temprana edad;
- Promover la incorporación al proceso educativo, métodos pedagógicos tradicionales con el fin de preservar y optimizar los métodos culturalmente adecuados para la comunicación y la transmisión del saber;
- Fomentar la “alfabetización electrónica” y acrecentar el dominio de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación con el objeto de reforzar la eficacia de los servicios educativos;
- Promover políticas y estrategias de preservación y valorización del patrimonio cultural y natural, en particular del patrimonio oral e inmaterial, y combatir el tráfico ilícito de bienes y servicios culturales;
- Estimular la producción, la salvaguardia y la difusión de contenidos diversificados en los medios de comunicación y con este fin, promover en los servicios públicos de radiodifusión y de televisión la elaboración de producciones audiovisuales de calidad;
- Ayudar a la creación o a la consolidación de industrias culturales y cooperar en el desarrollo de las infraestructuras necesarias; y,
- Fomentar la contribución que el sector privado puede aportar a la valorización de la diversidad cultural y facilitar, con este propósito, la creación de espacios de diálogo entre el sector público y el privado.

TERCERO.- Los objetivos y líneas de acción objeto del presente acuerdo, serán de observancia obligatoria para todas las dependencias y organismos de la administración pública municipal, centralizada y descentralizada.

CUARTO.- La coordinación interinstitucional con respecto a los programas y acciones que se deriven del presente acuerdo, estarán a cargo de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico y del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez.

QUINTO.- En atención a la declaratoria objeto del presente acuerdo, y toda vez que el próximo 21 de mayo, se celebrara el día mundial de la diversidad cultural, se instruye que en esa fecha, se realice una sesión solemne de este Honorable Ayuntamiento, a la que deberán invitarse representaciones regionales, nacionales e internacionales.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

Al concluir la lectura el Presidente Municipal C. Julián Javier Ricalde Magaña, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. Solicitando el uso de la voz el **Ciudadano Séptimo Regidor, Alí César Euan Blanco**, para manifestar: En los últimos años el mundo ha sufrido grandes transformaciones y el Caribe Mexicano no ha sido la excepción. La educación y la cultura son esenciales para un verdadero desarrollo del individuo y por ende de la sociedad. Hoy es urgente garantizar el respeto al derecho de los demás. Nuestro municipio se ha caracterizado por ser un lugar en donde compartimos diferentes culturas de varios orígenes. Han aportado sus costumbres, sus conocimientos, sus labores, el espíritu de identidad cultural, social y económica no exclusivamente nuestro sino de todo México. Este municipio se ha caracterizado por ser punto de reencuentro y encuentro de pobladores de todos los estados de la Republica, así como la cultura maya, náhuatl, totonaca, tzocil, zapoteca, entre otras. Aunado a esto tenemos ciudadanos residentes de noventa y ocho países que de una y otra forma aporta al fortalecimiento económico, social y cultural de la sociedad que diariamente tratan de crear y promover un renovado sentido de pertenencia. Por esos motivos y muchos más queremos que Cancún sea una ciudad abierta a las culturas de América y el Mundo. Bienvenida todas las culturas del mundo a Cancún, Quintana Roo. No habiendo otra intervención el Presidente Municipal C. Julián Javier Ricalde Magaña, sometió a consideración el acuerdo anterior, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, continuara con el siguiente punto del Orden del día. -----

Quinto.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Lic. Rafael Antonio del Pozo Dergal, informó que como siguiente punto correspondía la lectura de la Iniciativa mediante la cual, el Ciudadano Julian Javier Ricalde Magaña, Presidente Municipal, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, adicionar con un Título Séptimo y un Capitulo Único el Reglamento del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a fin de institucionalizar actividades artísticas, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el Presidente Municipal C. Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

JULIÁN JAVIER RICÁLDE MAGAÑA, en mi carácter de Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, y con fundamento en lo establecido en los artículos 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I inciso c), 90, fracción VI y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 5º y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y, 26, 27 fracción IX, 140 fracción I, 142, 152, 153 y relativos del Reglamento del Gobierno Interior del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; por medio del presente escrito vengo a someter a la consideración del pleno de este órgano colegiado de gobierno, una iniciativa de reglamentación, la cual versa sobre la adición con un Título Séptimo y un Capitulo Único, al Reglamento del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224, fracción III, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los Reglamentos Municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia;

Que en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2008-2011, de fecha 30 de junio del 2009, se aprobó la creación del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio, como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo acuerdo de creación que fue publicado en el número 63 extraordinario, tomo II, séptima época, de fecha cuatro de agosto del dos mil nueve, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

Que en atención al acuerdo de su creación, el Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tiene como objetivo general apoyar, encauzar, difundir, preservar y promover la cultura entre la ciudadanía en general, unificando criterios para su promoción, agrupando a los organismos y asociaciones involucradas en la promoción cultural, la creación de oferta cultural y la capacitación artística; ofreciendo espacios y programas culturales para uso y disfrute de la ciudadanía, y creando la estructura social necesaria para el desarrollo cultural integral de los habitantes de Benito Juárez;

Que en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, 20089-2011, de fecha 31 de agosto del 2009, se aprobó el Reglamento del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de octubre de 2009;

Que dentro de los objetivos del Instituto se encuentran entre otros, el de: Establecer los programas que promuevan el desarrollo cultural, intelectual y artístico en el Municipio, con base en el respeto a la pluralidad y diversidad de las tradiciones, lenguas y culturas existentes; Establecer las bases para que las actividades culturales desarrolladas en el Municipio sean del conocimiento general y puedan aportar beneficios a todos los sectores sociales, fomentando la participación de los individuos, grupos y organizaciones públicas y privadas, así como su promoción y difusión a nivel nacional e internacional; e Impulsar programas tendientes a fortalecer la identidad y pluralidad cultural;

Que buscando cumplir con una de sus funciones primordiales el instituto en comento, procura permanentemente a la comunidad en general espacios culturales y artísticos, prueba de ello, es la realización de la 1ª Muestra de Artes Plásticas del Municipio de Benito Juárez;

Que por lo anterior, y a efecto de incentivar este tipo de actividades, se propone a esta representación social, institucionalizar las mismas para que éstas sean permanentes y sus bases y lineamientos respondan en todo momento al interés de la comunidad en general. De ahí la propuesta de adicionar el Reglamento del Instituto de la Cultura y las Artes, con un Título Séptimo y Capítulo Único, que establezca la obligatoriedad de realizar una muestra de artes plásticas cada dos años;

Que por las consideraciones expuestas, y toda vez que es responsabilidad del Ayuntamiento, fomentar en el Municipio actividades culturales y artísticas que eleven la calidad de vida de la

población, se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba adicionar con un Título Séptimo y un Capítulo Único, el Reglamento del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo de conformidad con lo siguiente:

TITULO SEPTIMO DE LAS ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES PERMANENTES. CAPITULO UNICO.

Artículo 46.- El instituto, promoverá cada dos años, la celebración de una “Muestra de Artes Plásticas del Municipio de Benito Juárez”.

Artículo 47.- La muestra de artes plásticas a que se refiere el artículo anterior, tendrá por objeto proporcionar un foro de expresión para los artistas del municipio, así como reunir y dar a conocer lo mejor y más representativo del Arte Visual que se desarrolla en el municipio.

Artículo 48.- Esta actividad cultural será regulada por el Instituto, emitiendo la convocatoria respectiva, que contendrá las bases para su realización, debiendo considerar por lo menos lo siguiente:

- a) Las artes plásticas que participaran en la Muestra serán: Pintura, Escultura, Dibujo, y Grabado.
- b) Podrán participar los artistas que residan o que hayan residido en el Municipio, los tres años anteriores a la celebración de la muestra, y que hayan realizado al menos una exposición individual en el municipio.
- c) Cada Artista puede participar con una obra representativa de su trabajo de cada disciplina sin exceder de tres, y que haya sido realizada en la región durante los últimos tres años.
- d) Las dimensiones y condiciones de la obra.

Artículo 49.- Las Actividades a que se refieren este Título serán de carácter gratuito, y personal capacitado del Instituto se hará cargo del manejo y resguardo las obras.

SEGUNDO.- La presente reforma reglamentaria entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Quintana Roo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO:

Ante el Pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, de la manera más atenta y respetuosa solicito:

Ú N I C O.- Tenerme por presentado con esta iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente para ser turnada la misma, a la comisión o comisiones que considere este órgano colegiado de gobierno para estudio, valoración y dictamen correspondiente.

Al concluir la lectura el **Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña**, manifestó: Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone a este Honorable Ayuntamiento turnar la presente Iniciativa a la Comisión Unidas de

Educación, Cultura y Deportes y de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal. Si algún integrante del Ayuntamiento desea hacer uso de la voz con respecto a este trámite favor de manifestarlo. No habiendo intervención. Continuando con el uso de la voz manifestó: En consecuencia se procede a la votación del trámite de la Iniciativa mediante la cual se propone al Honorable Ayuntamiento, adicionar con un Título Séptimo y un Capítulo Único el Reglamento del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a fin de institucionalizar actividades artísticas, en los términos de la propia Iniciativa, sírvanse expresarlo levantando la mano. Aprobado por **unanimidad** de votos.---

Terminado el punto anterior el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, continuara con el siguiente punto del Orden del día. -----

Sexto.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Lic. Rafael Antonio del Pozo Dergal, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual, el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, se adhiere al Programa "Yo También Cuento", para los registros extemporáneos de nacimientos, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el Presidente Municipal C. Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, con fundamento en los artículos 1º, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 126, 133, 145 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 426, 427, 428, 537, 538, 615 a 639 y demás aplicables del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 104 a 110 del Reglamento del Registro Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 65, 66 fracción I incisos b) y q) y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 5º fracciones I y VI y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 26, 33, 34, 35, 47, 48, 49 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el nombre es un atributo de la personalidad, es el modo de individualizar a una persona dentro de una comunidad determinada para el ejercicio de sus derechos, y se integra al sujeto de derecho desde su nacimiento y durante toda a su existencia; y aún continúa después de su muerte;

Que el orden jurídico mexicano reconoce el **derecho al nombre, como un derecho humano previsto en el artículo 29 constitucional, esto con fundamento en las obligaciones plasmadas en el artículo primero de la Constitución federal, a partir de su propio contenido y a la luz de los compromisos internacionales contraídos por el Estado mexicano en la materia;**

Que así, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el Pacto de San José, reconoce este derecho en su artículo 18, en los siguientes términos: "Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.";

Que mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 14 de enero de 2013, se expidió el ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE EL PROGRAMA "YO TAMBIÉN CUENTO" PARA LOS REGISTRO EXTEMPORÁNEOS DE NACIMIENTOS DE TODOS LOS

CIUDADANOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO" y cuya vigencia culmina el 30 de noviembre del presente año;

Que el referido programa tiene por objeto el otorgar bajo los lineamientos del propio acuerdo, el registro extemporáneo de nacimientos, y autoriza a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a participar en dicho programa, brindando los apoyos necesarios a través de las Oficialías y Subdelegaciones Municipales, coadyuvando a la Dirección General del Registro Civil en la integración de las brigadas de atención para registros extemporáneos, así como para la difusión correspondiente;

Que en términos del artículo 6 del referido Acuerdo, se faculta a los Oficiales del Registro Civil de los Municipios del Estado, a actuar como corresponsables de la recepción y revisión de la documentación presentada para registros de nacimiento extemporáneos, así como para la expedición de constancias de inexistencia de nacimiento, debiendo remitir dicha documentación a la Dirección General y Oficialía Central del Registro Civil, para su debida autorización;

Que en mérito de lo anterior, este Honorable Ayuntamiento tiene a bien aprobar los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo 2011-2013, se adhiere al programa "YO TAMBIÉN CUENTO" PARA LOS REGISTRO EXTEMPORÁNEOS DE NACIMIENTOS DE TODOS LOS CIUDADANOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO", en los términos del propio acuerdo.

SEGUNDO.- Los Oficiales del Registro Civil en el Municipio de Benito Juárez, fungirán como responsables de la recepción y revisión de la documentación de los ciudadanos que se adhieran al programa "YO TAMBIÉN CUENTO", remitiendo con la debida oportunidad los expedientes debidamente integrados, a la Dirección General y Oficial Central del Registro Civil en el Estado de Quintana Roo, para su correspondiente autorización, quedando a su cargo también, el seguimiento del trámite hasta su conclusión.

TERCERO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento, responsable de la organización y vigilancia de funciones del Registro Civil en este Municipio, para que haga del conocimiento de las Oficialías del Registro Civil, el contenido del presente acuerdo para su debida observancia.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

QUINTO.- En su oportunidad, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Al inicio de la lectura del acuerdo la **Ciudadana Síndico Municipal, María Guadalupe Leal Uc**, manifestó: Para solicitar la dispensa de los considerandos e irnos a los puntos de acuerdo. Y en uso de la voz el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, sometió a votación la propuesta señalada, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

Al concluir la lectura el Presidente Municipal C. Julián Javier Ricalde Magaña, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. Solicitando el uso de la voz la **Ciudadana Décima Regidora, María de Guadalupe Novelo Espadas**, manifestó: El primer elemento de identidad de una persona es el nombre, después los apellidos, su género y su lugar de origen. Pareciera imposible que ya en la segunda década del siglo XXI pudieran existir personas sin registro y por tanto, sin nombre amparado jurídicamente que lo haga sujeto de los derechos y garantías que merecen más allá de las humanas. Es una obligación del estado brindar el derecho

registral de nacimiento estableciendo en él nombre, apellidos, padres, género y lugar de origen, ahí se consume el nacimiento jurídico de la persona. El acuerdo que genere el Programa "Yo También Cuento", lleva como elemento intrínseco brindar una oportunidad de registro de nombre y ciudadanía a todos aquellos que al día de hoy no lo han podido tener. Es una respuesta solidaria para quienes necesitan realizar este trámite en nuestro estado y en nuestro municipio. Personas de Quintana Roo que han crecido en la inercia de la convivencia pero sin el reconocimiento jurídico a su identidad de origen dejándoles al margen de muchas garantías y derechos que se dan a quienes son ciudadanos plenos reconocidos y protegidos por la ley. A partir de la aprobación de este acuerdo podrán registrarse y ser personas con capacidad para acreditarse como tales. La aportación de este programa debe permitir reducir el número de casos que requieren registros extemporáneos y en un futuro próximo lograr que todos los quintanarroenses que vigoriza a nuestro y municipio sean personas con nombre y apellido capaces de asumir sus obligaciones y ejercer sus derechos sin temor o restricción alguna. Por todo lo anterior, deseo expresar que nuestro voto será a favor del acuerdo de los benitojuarenses que lo harán propio. Y en uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Julián Javier Ricalde Magaña**, manifestó: Es muy importante que quienes nos están escuchando puedan contextualizar la importancia de este Programa, hay verdaderamente, yo me atrevo a decir, cientos o miles de personas que no cuentan con acta de nacimiento en este municipio, lo sé porque me toca atenderlos en los Programas de Presidente Cerca de Ti, y no hay un solo programa donde no se acerque personas fundamentalmente escasos recursos, familias enteras, mamá que no tiene acta de nacimiento, obviamente hijos que no tienen acta de nacimiento y por supuesto la importancia la ha comentado la Profesora Guadalupe Novelo, es el acto registral más importante en la vida de un ser humano. Y evita el no tenerla entre otras cosas y por eso parte de la población se acerca a eso, evita que puedan ir a la escuela, luego entonces se va haciendo un acumulado de desventajas en las personas que no tienen acta de nacimiento. Sin embargo también hay que decirlo, mucha gente que se le atendido no sigue los trámites, la naturaleza de un acta de nacimiento no es equiparable a una nota de venta o una factura, requiere de documentos importantes que tienen que seguir los trámites. Tampoco hay callejones sin salida, hay formas, alternativas que la misma ley les prevee a efecto que puedan sacar su acta de nacimientos que va por diversas causas, desde no haber tenido los recursos económicos en su oportunidad, el haber nacido a manos de dar a luz de un familiar, o la partera no les dio el acta de nacido vivo, o ya lo perdieron. En fin, múltiples son las causas las que hace que (Cambio de cinta). No es fácil pero tampoco imposible, no es un tema de dinero es un tema de voluntad, es un tema de actitud y darle seguimiento para poder obtener el acta de nacimiento que insistimos es absolutamente indispensable que todos los habitantes, bueno a lo que nos toca el municipio al menos cuenten con un acta de nacimiento. Continuando con el uso de la voz y no habiendo otra intervención, sometió a consideración el acuerdo anterior, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos. ----

Terminado el punto anterior el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, continuara con el siguiente punto del Orden del día. -----

Séptimo.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Lic. Rafael Antonio del Pozo Dergal, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, revocar los Puntos de Acuerdo Primero, Segundo y Tercero, aprobados en el Cuarto punto del Orden del Día de la Segunda Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo 2008-2011, de fecha veintiséis de junio del año dos mil

ocho; Primero y Segundo, aprobados en el Noveno Punto del Orden del Día de la Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez 2008-2011, de fecha dieciocho de julio del año dos mil ocho; y, Primero y Segundo, aprobados en el Cuarto Punto del Orden del Día de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez 2008-2011, de fecha quince de agosto del año dos mil ocho, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el Presidente Municipal C. Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, con fundamento en los artículos 115 fracción III inciso c) y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 133, 145, 146, 147 inciso c), y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 59, 60, 61, 64, 65, 66 fracción III inciso a), 115, 168, 169 inciso c), 171, 172 fracción II, 173, y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, fracciones IX, 6º fracción IV, 73, 75, 76, 96, 98, 101, 102, 103, 135, 137, 237, 238 fracción II, 239 fracciones VIII, X y XI, 241, 247, 265, fracciones I, II y III, 295, 296, y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y, 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 8º, 26, 33, 34, 35, 47, 48, 49, 80, 83 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que mediante la segunda sesión extraordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, 2008-2011, tuvo a bien acordar en el cuarto punto del orden del día, los siguientes puntos de acuerdo:

“PRIMERO.- Se reconoce la urgente necesidad de garantizar la calidad, eficiencia, eficacia, regularidad y continuidad en la Prestación del Servicio Público de Limpia del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se instruye a las comisiones de este órgano colegiado de gobierno para que en un plazo no mayor de diez días, se someta a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el acuerdo mediante el cual se garantice a la población del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, un servicio público de limpia caracterizado por su calidad, eficiencia, eficacia, regularidad y continuidad.

TERCERO.- El acuerdo especificado en el punto que antecede, deberá estar sustentado en estudios o dictámenes de carácter financiero, económico, administrativo y técnico en cuanto a las cuestiones ambientales, urbanas, de salud y de obras y servicios en que se incidan.”

Que en cumplimiento a lo anterior el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, 2008-2011, en la séptima sesión ordinaria de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, en el noveno punto del orden del día, en los puntos primero y segundo, aprobó lo siguiente:

“PRIMERO.- Se aprueban los estudios técnicos de diversas Direcciones Municipales que justifican la necesidad de concesionar el Servicio Público de Limpia y de Disposición Final de Residuos Sólidos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO.- El Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, reconoce la necesidad de concesionar el Servicio Público de Limpia y de Disposición Final de Residuos Sólidos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.”

Como consecuencia de lo expuesto con anterioridad, el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, 2008-2011, en la cuarta sesión extraordinaria de fecha quince de agosto de dos mil ocho, en el cuarto punto del orden del día, aprobó los puntos de acuerdo primero y segundo, de conformidad a lo siguiente:

“PRIMERO.- Se aprueban las bases de licitación para concesionar el servicio público de limpia y disposición final de residuos sólidos, en lo referente a la recolección, transportación y operación temporal de los rellenos sanitarios del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de las bases que se adjuntan al presente acuerdo y que forman parte del mismo, como si a la letra se insertare.

SEGUNDO.- Se instruye al Ciudadano Presidente Municipal para que de conformidad con las bases objeto del presente acuerdo, emita la convocatoria respectiva.”

Que a pesar de los múltiples esfuerzos de las diversas administraciones para alcanzar la gestión y el manejo integral de residuos sólidos, esto no había sido posible ya que ni la prestación directa, ni los regímenes de concesión, habían podido abatir diversos problemas y procedimientos operativos, administrativos y viejos esquemas que tradicionalmente entorpecían el desarrollo y profesionalización de entidades administrativas o concesiones que garanticen una prestación de los servicios caracterizada por los principios de regularidad, eficiencia, eficacia, continuidad, oportunidad y permanencia;

Que en base a sus facultades el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez 2011-2013, en su decima sesión extraordinaria de fecha 20 de octubre de 2011, en el cuarto punto del orden del día, y publicada en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa el día quince de noviembre de dos mil once, aprobó la creación del organismo público descentralizado de la administración pública denominado “SOLUCION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS CANCUN”;

Que el artículo 115 fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 147, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 169 fracción inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establecen que queda a cargo de los Municipios, la prestación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;

Que el Bando de gobierno y policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, establece que el municipio puede prestar los servicios públicos a su cargo, de la siguiente forma: a) Directa, a través de sus propias dependencias administrativas u organismos desconcentrados; **b) A través de los organismos públicos descentralizados creados para tal fin;** c) Mediante el régimen de concesión; y, d) Mediante convenios de coordinación y asociación que suscriba con el Ejecutivo del Estado o con otros Ayuntamientos;

Que con la creación del organismo público descentralizado de la administración pública denominado “SOLUCION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS CANCUN”, se buscó garantizar una gestión sana y eficiente de los servicios públicos, libre de acciones, esquemas, decisiones, intromisiones y procedimientos que comúnmente impedían que los servicios que presta el municipio sean conforme a derecho, en beneficio de la comunidad y para la conservación y mejoramiento del medio ambiente;

Que a partir de la creación del organismo público descentralizado de la administración pública denominado “SOLUCION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS CANCUN”, este órgano colegiado de gobierno ha aprobado diversos acuerdos relativos al funcionamiento y servicios del organismo descentralizado en comento, demostrando que su creación fue un acierto de esta administración pública, ya que se proyecta que dicho organismo sea **autosustentable** además de aportar recursos para apoyar otras necesidades del municipio. A continuación se relacionan algunos de ellos:

- Se autorizó al Presidente Municipal signar un contrato de promesa de compraventa y en su caso signar y formalizar el contrato de compraventa de una fracción de 36.2 Hectáreas del predio ubicado en el lote 001, manzana 043, Supermanzana 058, R. 2 de la Parcela 196Z1P1, del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo;
- Se aprobó y publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Reglamento Interior del Organismo Publico Descentralizado Denominado “Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún”;
- Se autorizó y se suscribió el Convenio de Coordinación para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos Generados por los Municipios de Isla Mujeres y Benito Juárez, ambos del Estado de Quintana Roo;
- Se aprobó y se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Reglamento para la Prevención y Gestión integral de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,
- Se aprobó y se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que actualmente el servicio público de limpia se está prestando por el propio Municipio de Benito Juárez, en forma eficiente, regular y continua en el Municipio, a través del organismo público descentralizado denominado SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS CANCÚN (SIRE SOL CANCÚN);

Que por lo anterior, es que este Órgano Colegiado de Gobierno reconoce que no existe materia para que subsistan los actos administrativos materia de los puntos de acuerdo PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, aprobados en el cuarto punto del orden del día de la Segunda Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, 2008-2011, de fecha veintiséis de junio del año dos mil ocho; PRIMERO Y SEGUNDO, aprobados en el noveno punto del orden del día de la Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez 2008-2011, de fecha dieciocho de julio del año dos mil ocho; y, PRIMERO Y SEGUNDO aprobados en el cuarto punto de la orden del día de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, 2008-2011, de fecha quince de agosto del año dos mil ocho, razón por la cual se estima pertinente revocarlos así como las consecuencias y efectos jurídicos derivados de los mismos;

Que por lo expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se revocan los puntos de acuerdo PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, aprobados en el cuarto punto del orden del día de la Segunda Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo 2008-2011, de fecha veintiséis de junio del año dos mil ocho, así como sus consecuencias y efectos jurídicos derivados, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO.- Se revocan los puntos de acuerdo PRIMERO Y SEGUNDO, aprobados en el noveno punto del orden del día de la Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez 2008-2011, de fecha dieciocho de julio del año dos mil ocho, así como sus consecuencias y efectos jurídicos derivados, por las razones antes expuestas.

TERCERO.- Se revocan los puntos de acuerdo PRIMERO Y SEGUNDO, aprobados en el cuarto punto del orden del día de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez 2008-2011, de fecha quince de agosto del año dos mil ocho, así como sus consecuencias y efectos jurídicos derivados, por las razones antes expuestas.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

Al concluir la lectura el Presidente Municipal C. Julián Javier Ricalde Magaña, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. Y en uso de la voz manifestó: Valdría la pena hacer un breve contexto porque se está tomando el día de hoy este punto de acuerdo. Como ustedes saben la prestación del servicio de recolección obviamente es un servicio público que lo tuvo a finales del 2008 el gobierno municipal, a través de una concesión, una licitación pública nacional se hizo esta licitación obteniendo el contrato en su oportunidad la Empresa Domos, sin embargo, también es de ya todos sabido que hubo una serie de fallas por lo cual se determinó que no siguiera prestando el servicio cosa que jurídicamente para esa empresa quedó resuelto a través de sentencias favorables al Ayuntamiento de Benito Juárez. Quien se inconforma la empresa que queda por así decirlo en segundo lugar, si eso existiera como tal no lo hay. Se inconforma y finalmente después de estar litigando todos estos años obtienen presumiblemente una especie de reposición del procedimiento, no se puede reponer el procedimiento toda vez que no son las mismas circunstancias y que a cambiado la materia y que es de todos conocidos que haya una empresa paramunicipal que es SIRE SOL, que se encarga de la recolección de basura a través del contrato de licitación, el contrato con tres empresas que están divididas por áreas en la ciudad. Entonces, eso es lo que el día de hoy se está aprobando. Finalmente no existe jurídicamente de que quede en segundo lugar y como no hay nadie más a mí me toca,

que sería en términos coloquiales lo que está pasando. Eso es para efectos también de la audiencia lo que el día de hoy se está dilucidando en este Cabildo. Continuando con el uso de la voz y no habiendo intervención sometió a consideración el acuerdo anterior, mismo que fue aprobado por **mayoría** de votos, con 13 a favor y 01 abstención de la Décima Quinta Regidora, Ciudadana Eliet Antonieta Galindo Mastranzo. -----

Terminado el punto anterior el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, continuara con el siguiente punto del Orden del día. -----

Octavo.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Lic. Rafael Antonio del Pozo Dergal, informó que como siguiente punto correspondía la lectura de la Iniciativa mediante la cual, la Ciudadana Décimo Tercera Regidora Idania Ramírez Gomez, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Benito Juárez, en los términos de la propia iniciativa. En uso de la voz el Presidente Municipal C. Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

La que suscribe, **IDANEA RAMIREZ GOMEZ**, Décimo Tercer Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y Presidenta de la Comisión de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones I, II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 5, 6, 9 y demás relativos de la Ley General de Cambio Climático; 1, 3, 19, 21, 24, 32 y demás relativos de la Ley de Acción de Cambio Climático en el Estado de Quintana Roo; 2º, 3º, 65, 66 fracción I incisos c), 93 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 5º fracción IX, X, 103, 131, y 137 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, someto a su consideración la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la protección de la salud y el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado son derechos que el Estado Mexicano garantiza a todos y cada uno de sus ciudadanos a través de la adopción e implementación de normas internacionales y constitucionales relacionadas con el cambio climático. Es más, podríamos afirmar que la salud personal y la salud ambiental van de la mano.

Es por ello que el cambio climático, que todo el mundo siente actualmente, afecta tanto al medio ambiente, como a la población. Son muchas las acciones humanas que están atacando el Medio Ambiente, de forma irreversible muchas de ellas. La demostración de esto es en muchos casos evidente, en otros casos está avalada por estudios científicos y en algunos casos, esta demostración es difícil de efectuar a corto plazo, pero todos los indicios apuntan a su peligrosidad.

El cambio climático es un problema global, pero cada uno de nosotros tiene la capacidad necesaria para influir sobre ello. Incluso los pequeños cambios en nuestro comportamiento cotidiano pueden contribuir a evitar emisiones de gases de efecto invernadero sin que ello afecte a nuestra calidad de vida.

Es así que la presente iniciativa contra el cambio climático desde el ámbito municipal responde a la necesidad de dar cobertura jurídica a una política que también es responsabilidad de los gobiernos municipales. El principio utilizado en materia ambiental donde se afirma la necesidad de enfrentar

los problemas del medio ambiente desde la doble faceta de lo global y lo local, incita a los Ayuntamientos a adoptar una política en esta materia de lucha contra el cambio climático. Uno de los componentes de esa política es precisamente la aprobación del Reglamento Municipal contra el Cambio Climático.

Esta iniciativa de reglamento municipal tiene un significado especial, con él se quiere dar a la política de lucha contra el cambio climático una visibilidad de la que carece hasta el momento. Las iniciativas parciales adoptadas hasta ahora en materia de cambio climático, deben permitir a la ciudadanía y a la administración pública tener una visión de conjunto del problema y de las respuestas que desde el ámbito local se quieren dar a esta importante cuestión.

La acción global se estableció mediante el Protocolo de Kioto sobre el cambio climático que es un acuerdo internacional que tiene por objeto reducir las emisiones de seis gases provocadores del calentamiento global: en un porcentaje aproximado de un 5%, dentro del periodo que va desde el año 2008 al 2012, en comparación a las emisiones al año 1990. En respuesta a este tema nuestro país ha emitido una serie de normas y programas relacionadas con el tema, es así que en junio del 2012 se expidió la Ley General de Cambio Climático por parte del Gobierno Federal, en cuanto al Gobierno del Estado de Quintana Roo, en ese mismo año aprobó y publicó la Ley de Acción de Cambio Climático en el Estado de Quintana Roo, ambos ordenamientos jurídicos establecen la concurrencia entre el gobierno federal, estatal, municipal y la sociedad civil, con el objeto de mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero y lograr un territorio adaptado a los potenciales impactos del cambio climático, estableciendo el marco para la planeación y la ejecución de las políticas de adaptación, de acuerdo con el conocimiento científico existente.

La política de lucha contra el cambio climático se enmarca dentro de otras políticas locales, recogidas en normas y textos de diverso valor jurídico, como las expresadas con las políticas de sostenibilidad, en especial en el caso de la Agenda Local 21 y la contribución de ésta a los Compromisos de Aalborg. Para encauzar esta política, a lo largo del texto de la presente propuesta se relatan los diferentes instrumentos y formas de actuación que tiene el gobierno municipal, en concreto se plantea la necesidad de elaborar un inventario de gases de efecto invernadero, del cual derivará el Programa Municipal de Lucha contra el Cambio Climático.

Finalmente destacar que la política de lucha contra el cambio climático requiere a su vez que la ciudadanía tenga reconocido un papel activo en su desarrollo. No hay duda que cualquier acción pública tiene una virtualidad transformadora más limitada si la ciudadanía no adopta las políticas públicas como propias, y esto es especialmente cierto, en materia de cambio climático.

Estas son las razones que justifican la propuesta y en su caso la aprobación de la presente iniciativa de Lucha contra el Cambio Climático como instrumento jurídico de impulso, racionalización y apertura a la intervención ciudadana de las políticas públicas en esta materia y en atención a que al Ayuntamiento corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de su comunidad, se somete a la consideración de sus integrantes la siguiente:

PROPUESTA:

Primero.- Se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento, el Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Benito Juárez, conforme a la letra siguiente:

Segundo.- Se acuerde el trámite conducente en los términos previstos en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Benito Juárez

Capítulo I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general; sus disposiciones son de observancia obligatoria en todo el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto general establecer las acciones contra el cambio climático y regular la intervención municipal dirigida a reducir la emisión de gases de efecto invernadero y a adoptar medidas de adaptación al cambio climático.

Artículo 2.- En lo no previsto por este Reglamento se aplicarán de manera supletoria y complementaria las disposiciones previstas en la Ley Estatal y General sobre el Cambio Climático.

Artículo 3.- Los principios rectores que regirán la intervención de la autoridad municipal en materia de cambio climático son los siguientes:

I. Política de sostenibilidad, Agenda Local 21: La política de lucha contra el cambio climático forma parte de la más amplia intervención municipal y se desarrolla en el marco de la Agenda Local 21, en sintonía con los Compromisos de Aalborg y la apuesta de llevar a cabo una política de sostenibilidad.

II. Sintonía con las políticas ambientales desarrolladas en los ámbitos estatal, federal e internacional: Los principios inspiradores de esta ordenanza son los establecidos en el Protocolo de Kioto, la Estrategia Mexicana de Cambio Climático y Energía Limpia;

III. Cambio climático, responsabilidad municipal: La adopción de medidas a nivel municipal que tengan como objetivo la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la minimización de los riesgos derivados del cambio climático:

IV. El ahorro y la eficiencia energética y la potenciación del uso de energías renovables y alternativas, especialmente en las instalaciones municipales, el alumbrado público y el transporte público municipal;

V. La protección de los recursos naturales municipal;

VI. El desarrollo y la planificación urbanística acorde a criterios de sostenibilidad y adaptación al cambio climático, así como políticas que promuevan la edificación sostenible.

VII. El impulso de políticas que favorezcan la movilidad sostenible y la accesibilidad, reduciendo el uso del vehículo privado y fomentando el transporte público y la tecnología limpia, así como los medios de transporte no motorizados.

VIII. El fomento del consumo y producción sostenible, la gestión adecuada de los residuos desde su origen hasta su destino final;

IX. La gestión preventiva de recursos naturales, infraestructuras y actividades socioeconómicas de acuerdo a criterios de adaptación.

X. El desarrollo de programas de sensibilización y concienciación dirigidos a todos los agentes que forman parte en la vida municipal y el fomento de la participación de los mismos en la política municipal.

XI. El compromiso del Ayuntamiento para aplicar los principios de lucha contra el cambio climático en todas sus actividades, tanto en las dirigidas hacia el exterior como en las que afecten únicamente a la organización municipal.

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Adaptación: Medida encaminada a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos del cambio climático;

II. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo;

III. Atlas de Riesgo: Documento dinámico con evaluaciones de riesgo en territorios o zonas geográficas vulnerables específicas, considerando los escenarios climáticos actuales y futuros en el Municipio;

IV. Autoridades Municipales: la Administración Pública Central y Paramunicipal del Municipio;

V. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables;

VI. Clima: estado medio de los elementos meteorológicos de una localidad, considerado en un espacio largo de tiempo;

VII. Comisión: Comisión Municipal de Cambio Climático de Quintana Roo;

VIII. Compra verde: integración del componente medioambiental en la toma de decisiones de compra de bienes y contratación de servicios;

IX. Dirección: A la Dirección General de Ecología del Municipio de Benito Juárez;

X. Efectos adversos del cambio climático: Variaciones bruscas en el medio ambiente resultantes del cambio climático, que tienen efectos nocivos significativos en la composición, capacidad de recuperación, productividad de los ecosistemas, en la salud y bienestar humano y en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos;

XI. Eficiencia energética: Acciones que conlleven a una reducción económicamente viable de la cantidad de energía necesaria para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que requiere la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior y una disminución de los impactos ambientales negativos derivados de la generación, distribución y consumo de energía;

XII. Emisiones: La liberación de gases de efecto invernadero en la atmósfera;

XIII. Fuentes Emisoras: Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero en la atmósfera, sean de organización, establecimiento o instalación, pública o privada, así como de fuentes móviles, fijas o semifijas;

XIV. Gases de Efecto Invernadero: Componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y remiten radiación infrarroja, que absorben y remiten radiación infrarroja y que están incluidos en el Anexo A del Protocolo de Kioto: Dióxido de carbono (CO₂), Metano (CH₄), Óxido nitroso (N₂O), Hidrofluorocarbonos (HFC), Perfluorocarbonos (PFC) y Hexafluoruro de azufre (SF₆);

- XV. Mitigación: Medida ambiental destinadas a reducir, absorber o capturar las emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero y mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero;
- XVI. Normas Técnicas Ambientales: Disposiciones de carácter obligatorio en el Estado, tienen por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente; para prevenir, reducir, mitigar, y en su caso, compensar los efectos adversos o alteraciones que se ocasionen o puedan ocasionar al ambiente y sus recursos, así como considerar las condiciones necesarias para reorientar los procesos y tecnologías de protección al ambiente y al desarrollo sustentable;
- XVII. Ordenamiento Ecológico Territorial: Instrumento normativo que regula el uso territorial, definiendo los usos posibles para las diversas áreas en que se ha dividido el territorio regional y local, de conformidad con lo previsto en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo;
- XVIII. Programa Municipal: Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático; que contempla, en concordancia con el marco legal de planeación, en forma ordenada y coherente, estrategias, políticas directrices y tácticas en tiempo y espacio, así como los instrumentos, mecanismos y acciones a realizar para la mitigación de emisiones y procesos de adaptación ante el Cambio Climático;
- XIX. Protocolo de Kioto: Tratado Internacional ligado a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que establece mecanismos y medidas para limitar o reducir las emisiones de gases efecto invernadero;
- XX. Reglamento: Al presente Reglamento de Acción de Cambio Climático en el Municipio de Benito Juárez;
- XXI. Servicios Ambientales: Condiciones y procesos a través de los cuales los ecosistemas naturales y las especies que los forman mantienen y satisfacen la vida del ser humano;
- XXII.- Sumidero de Carbono: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero de la atmósfera; y
- XXIII. Vulnerabilidad: Nivel al que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar, los efectos adversos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos.

La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática al que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

Artículo 5.- Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación en todos los sectores, en especial en los sectores energético, industrial, habitacional, turístico y de servicios, agropecuario, forestal y pesquero, el transporte, el desarrollo urbano y la ordenación del territorio municipal, las obras públicas, la producción y gestión de residuos competencia del municipio, los sistemas naturales y la biodiversidad, en términos de la normatividad municipal, estatal, federal e internacional en la materia respectiva.

Son destinatarios de este Reglamento, y en consecuencia deberán cumplir con lo establecido en sus disposiciones, las autoridades municipales, así como las personas físicas y morales de naturaleza privada que realicen actividades en el Municipio.

CAPÍTULO II

De los Criterios Generales para la Definición de Políticas de Mitigación y Adaptación

Artículo 6.- Los habitantes del municipio deberán participar, de manera ordenada y activa, en la mitigación y prevención de la vulnerabilidad ante el cambio climático.

Artículo 7.- En la definición de los objetivos y metas de adaptación, las autoridades municipales deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico del cambio climático, mapas de riesgo, desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático.

Artículo 8.- Quienes realicen programas de investigación y de desarrollo tecnológico y social deberán considerar temas relacionados al cambio climático, así como la creación de fondos concurrentes para financiar la realización de proyectos relativos.

Artículo 9.- Para enfrentar los retos del cambio climático, se atenderán de manera prioritaria las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazos.

CAPÍTULO III

De la Competencia Municipal en Materia de Cambio Climático

Artículo 10.- El Municipio ejercerá sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en este Reglamento y en los demás ordenamientos estatales, federales e internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y que sean aplicables en la materia de cambio climático.

Artículo 11.- Las atribuciones que el presente Reglamento otorga al Municipio, serán ejercidas por el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal y la Administración Pública Municipal.

Artículo 12.- Corresponde al Municipio, las siguientes atribuciones en materia de Cambio Climático:

- I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;
- II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:
 - a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
 - b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;
 - c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
 - d) Protección civil;
 - e) Manejo de residuos sólidos municipales;
 - f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;
- III. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;
- V. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;
- VI. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación;

- VII. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la presente ley;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional, el programa y el programa estatal en la materia;
- IX. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;
- X. Elaborar e integrar, en colaboración con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la información de las categorías de fuentes emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;
- XI. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y los demás ordenamientos aplicables en la materia; y
- XII. Las demás que señale este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13.- El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de coordinación o concertación con la sociedad en materia de cambio climático que, entre otros elementos incluirán las acciones, lugar, metas y aportaciones financieras que corresponda realizar a cada parte.

Artículo 14.- Son autoridades en materia de cambio climático en el Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El o la Titular de la Dirección de Ecología del Municipio de Benito Juárez;
- III. El o la Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez;
- IV. El o la Titular de la Dirección General de Protección Civil del Municipio de Benito Juárez;
- V. La Comisión Municipal; y
- VI. Las demás que con ese carácter señalen otros ordenamientos legales, en materia ecológica, medio ambiente, desarrollo urbano y transporte municipal.

CAPÍTULO IV De la Comisión

Artículo 15.- La Comisión con carácter permanente, es un órgano interinstitucional de coordinación, seguimiento y evaluación del Programa Municipal así como responsable de la coordinación gubernamental en la formulación e instrumentación de políticas públicas en materia de cambio climático para el Municipio y sus resoluciones y opiniones son de carácter obligatorio para las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Artículo 16.- La Comisión se integrara de la siguiente manera:

- I. Los integrantes del Ayuntamiento;
- II. Los Titulares de la Administración Pública Municipal, quienes fungirán como vocales;
- III. Un Secretario Técnico nombrado por el Presidente Municipal;
- IV. Los representantes del Gobierno Estatal y Federal relacionados con la materia
- V. Representantes de la iniciativa privada relacionados con la materia

Artículo 17.- La Comisión se reunirá trimestralmente en sesiones ordinarias, pudiendo reunirse además en sesiones extraordinarias a convocatoria del Presidente Municipal, o a petición de cualquiera de sus miembros, en los términos que se determine en el Reglamento. Las decisiones de la Comisión serán tomadas, por consenso.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Comisión:

- I. Formular y aprobar las políticas integrales y metas de cambio climático para el Municipio y su incorporación en los programas, estrategias y acciones sectoriales correspondientes, considerando los compromisos suscritos por el Municipio en la materia y las recomendaciones de instancias estatales, nacionales o internacionales;
 - II. Coordinar las acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, programas y medidas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en la materia de este Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como con los programas creados por el gobierno federal;
 - III. Conocer y opinar sobre la temporalidad en la elaboración y actualización del Programa Municipal, del Atlas de Riesgos, del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, de las evaluaciones de impacto ambiental, y demás estudios que se consideren necesarios para hacer frente al cambio climático en el Municipio, en términos de la normatividad de la materia;
 - IV. Definir, aprobar y coordinar la realización de las acciones para el diseño e instrumentación del Programa Municipal, así como las medidas de adaptación y mitigación;
 - V. Opinar sobre las metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de su competencia.;
 - VI. Supervisar la implementación, monitoreo, seguimiento y evaluación del Programa Municipal;
 - VII. Impulsar las acciones necesarias para cumplir con los objetivos y compromisos contenidos en instrumentos derivados de convenciones nacionales o internacionales en la materia, que competan al Estado Mexicano; y
 - VIII. Las demás que establezca este Reglamento y demás normatividad aplicable.
- Sin perjuicio de lo establecido por el Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Municipal de Cambio Climático del Estado.

CAPÍTULO V

Del Programa Municipal

Artículo 19.- La política del Municipal en materia de mitigación y adaptación al cambio climático se plasmará en el Programa Municipal. Dicho Programa Municipal integrará, para cada periodo de Gobierno Municipal, las estrategias y políticas sectoriales en los ámbitos a los que es de aplicación el presente Reglamento.

Los integrantes de la Comisión serán consultados antes de su aprobación, sometiéndose así mismo durante su tramitación a un periodo de información pública.

El Programa Municipal será aprobado por el Ayuntamiento a propuesta de la Dirección y deberá ser congruente con los Programas Estatales y Federales en la materia.

Artículo 20.- En materia de mitigación de gases de efecto invernadero, el Programa Municipal deberá considerar las directrices siguientes:

I. La preservación y aumento de sumideros de carbono:

- a) Alcanzar una tasa neta de deforestación cero;
- b) A través de procesos de reconversión productiva, reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a sistemas agroforestales de manejo sustentable de conservación;
- c) Mejorar la cobertura vegetal en todos los terrenos ganaderos;
- d) Incorporar los ecosistemas forestales a esquemas de pago de servicios ambientales, áreas naturales protegidas, unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre o de manejo forestal;
- e) Generar programas que tengan como objeto evitar la degradación y deforestación de las áreas forestales, fomentando su conservación y recuperación para con ello aumentar la captura de emisiones de gas de efecto invernadero;
- f) Fortalecer la infraestructura para el combate de incendios forestales; e
- g) Impulsar la certificación de los aprovechamientos forestales;
- i) Fomento y apoyo económico para la creación y mantenimiento de las áreas naturales protegidas de carácter municipal; e
- j) Apoyo para la consolidación y operatividad de los viveros municipales en virtud de los servicios ambientales que prestan.

II. En centros urbanos de más de cinco mil habitantes, la sistematización del manejo de residuos sólidos a fin de que no generen emisiones de metano;

III. En todos los centros urbanos, las unidades de transporte público deberán cumplir los estándares de emisión, sujetándose a los programas de verificación vehicular o los concesionarios podrán optar por otros sistemas de transporte colectivo más eficientes; y

IV. El Estado, conforme a las normas federales de la materia, procurará la generación de energía eléctrica para sus instalaciones, con la utilización de fuentes no contaminantes, como el viento, la luz solar, la biomasa, el oleaje marino.

Artículo 21.- En el Programa Municipal se atenderán de manera prioritaria las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazos, conforme a las directrices siguientes:

I. En materia de protección civil, en los mapas de riesgo, se considerarán los escenarios de vulnerabilidad;

II. En materia de seguridad agroalimentaria, se impulsará la investigación de posibles escenarios climáticos para ubicar los cultivos prioritarios o señalar la oportunidad de cambio de cultivos o del método de beneficiarlos;

III. Se consideraran en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local y de Desarrollo Urbano los efectos del cambio climático;

IV. En toda inversión para infraestructura estatal o municipal, se estimarán los efectos del cambio climático ante futuros fenómenos hidrológicos y meteorológicos extremos, para propiciar la reubicación de asentamientos humanos alejándolos de zonas de riesgo;

V. En el monitoreo y pronóstico climático, se incluirán modelos de escenarios ante el cambio climático y la alerta temprana de sus efectos.

Artículo 22.- La Dirección deberá elaborar, cada año, un informe de seguimiento del Programa Municipal en relación con el cumplimiento de sus objetivos en materia de mitigación de emisiones, el cual deberá presentar al Ayuntamiento en la primera semana del mes de octubre de cada año.

Asimismo, en dicho informe deberá contener el seguimiento sobre el cumplimiento de los objetivos en materia de adaptación al cambio climático.

El contenido mínimo que deberá tener el informe sobre el cumplimiento de los objetivos de mitigación de emisiones será el siguiente:

- I. Cantidad de emisiones netas del Municipio durante el periodo de referencia del informe;
- II. Evolución de las emisiones netas con respecto al periodo anterior;
- III. Otros indicadores que permitan el seguimiento de la evolución de las emisiones tales como el tamaño de la población o el Producto Interno Bruto entre otros y su comparación con los valores de otros estados;
- IV. Evaluación y valoración del cumplimiento de los presupuestos de carbono establecidos en el Plan Municipal; y
- V. Identificación de los métodos utilizados para medir o calcular la cantidad de emisiones.

El contenido mínimo que deberá tener el informe sobre el cumplimiento de los objetivos de adaptación al cambio climático será el siguiente:

- a) Acciones desarrolladas en el periodo de referencia en materia de adaptación;
- b) Responsables de las acciones ejecutadas; y
- c) Evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos de adaptación.

Como resultado del seguimiento realizado sobre los objetivos establecidos en el Programa Municipal, este podrá ser revisado y modificado con los mismos trámites previstos para su aprobación.

La Dirección integrará los planes sectoriales y estratégicos que elaboren la Administración Pública Municipal, que tengan relación o competencia en materia de industria, energía, transportes, desarrollo urbano, desarrollo rural, vivienda y medio ambiente, en el Programa Municipal.

CAPÍTULO VI

De la Integración de los objetivos de mitigación de emisiones en las políticas sectoriales

Artículo 23.- El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, impulsarán el ahorro y la eficiencia energética, así como la utilización de combustibles menos intensivos en carbono en los distintos sectores de actividad consumidores de energía.

Asimismo, promoverán el uso de energía de origen renovable en las actividades industriales, agrícolas, ganaderas y forestales, en el transporte, en los edificios destinados a usos habitacionales y de servicios y en el ámbito urbano.

El Ayuntamiento desarrollará planes de eficiencia energética y de utilización de las energías renovables en el ámbito de su competencia, que contribuyan de manera efectiva a la mitigación de sus emisiones en consonancia con las directrices de este Reglamento.

Los planes de eficiencia energética incluirán, al menos, medidas dirigidas a contribuir de manera efectiva a la mitigación de las emisiones asociadas a los edificios que ocupen las oficinas públicas, a promover la movilidad sostenible de sus trabajadores, la incorporación de vehículos eficientes, tales como los eléctricos o híbridos, en sus flotas y que cumplan con los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas,

aplicables en la materia, los procesos de consumo mediante incorporación de la compra verde y la mejora de la eficiencia de las instalaciones de iluminación exterior.

Las fuentes emisoras ubicadas en el Municipio están obligadas a reportar sus emisiones a la Dirección y otras autoridades estatales y federales, de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento. Cuando se trate de fuentes emisoras de competencia federal, el reporte se solicitará a través de la autoridad competente.

Artículo 24.- El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, velarán por que en los proyectos de nueva construcción y de rehabilitación de edificios y en la ejecución de obras de urbanización, se integren medidas que impulsen el ahorro y la eficiencia energética, así como la utilización de fuentes de energía menos intensivas en carbono.

La Dirección establecerá reglamentariamente un sistema basado en experiencias municipales, estatales, nacionales e internacionales que acredite la sostenibilidad de los edificios, públicos y privados, destinados a usos industriales, comerciales, turísticos, habitacionales o de servicios, y de la ejecución de obras de urbanización, con el objetivo de reducir los impactos sobre el medio ambiente y, en particular, las emisiones de gases de efecto invernadero generadas por el sector de la construcción.

El Ayuntamiento con el fin de adaptar progresivamente las características de sus edificios a los criterios de sostenibilidad que se establezcan de acuerdo con dicho sistema, aprobará Planes que contemplen las medidas a adoptar y los plazos precisos para ello.

Artículo 25- El Ayuntamiento, implementara de manera permanente disposiciones jurídicas y administrativas que contribuyan a la mitigación de emisiones, y que constituyan un criterio que deberá considerarse en la redacción y toma de decisiones en la planeación urbana, y en el diseño y ejecución de los proyectos de urbanización de nuevas áreas urbanas.

A los fines previstos en el párrafo anterior impulsarán la incorporación de principios bioclimáticos en el diseño urbano y arquitectónico, el aumento de la densidad urbanística, la concentración de población en áreas dotadas de todos los servicios que minimice los desplazamientos y cuente con una red eficaz de transporte público.

Asimismo, favorecerán la adaptación del planeamiento urbanístico existente de tal manera que los condicionantes físicos y climáticos se tomen en cuenta para la actualización de dicho planeamiento. En este sentido, velarán por acercar las sedes de las oficinas públicas, centros financieros y otros centros de decisión a las redes de transporte público existentes.

Artículo 26.- El Programa de Ordenamiento Ecológico Local considerará los aspectos relacionados con el cambio climático como uno de los pilares de la estrategia de ordenación territorial, y en especial el aumento de la densidad urbana, la conservación de las masas forestales, la limitación de la extensión de la mancha urbana y el control de usos en ámbitos vulnerables.

Artículo 27.- El Ayuntamiento al elaborar, desarrollar y actualizar el plan de movilidad sostenible o su equivalente, deberán de incorporar a los mismos los principios establecidos en el presente reglamento, sin perjuicio de lo que disponga la normativa específica que en esta materia se establezca.

Artículo 28.- El Ayuntamiento en el ámbito de sus atribuciones impulsará las actividades agrícolas, forestales, ganaderas y acuícolas, que cumplan con condiciones y criterios de producción que favorezcan la reducción de emisiones, así como el consumo de los productos que provengan de dichas actividades.

En concreto, se impulsarán el aprovechamiento agrícola, forestal y ganadero local que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Utilización racional de fertilizantes químicos;
- II. Elaboración de productos conforme a criterios de producción sostenible, que tiendan a cerrar ciclos biológicos; y
- III. Mantenimiento y conservación del medio natural.

Artículo 29.- Con el objeto de mitigar las emisiones con origen en las actividades de gestión de residuos, la normatividad y la planeación que se apruebe en el Municipio en esta materia, tendrá como objetivos los siguientes:

- I. Fomentar la prevención en la generación de residuos;
- II. Fomentar la reutilización, el reciclaje y la valorización energética, con el fin de que se reduzca la gestión de residuos mediante su depósito en sitios de disposición final; y
- III. Fomentar los procesos de tratamiento que favorezcan la reintroducción de residuos en el ciclo productivo que los genera.

Para los efectos anteriores, el Ayuntamiento de acuerdo con sus competencias en materia de residuos, impulsarán entre otras, acciones destinadas a:

- a) Promover la reducción y la optimización de la gestión de los residuos urbanos así como de los residuos generados tanto en las actividades públicas como en las privadas;
- b) Incrementar la recogida selectiva de residuos urbanos y en especial de materia orgánica y envases plásticos;
- c) Reducir los residuos biodegradables depositados en sitios de disposición final;
- d) Promover el aprovechamiento energético del biogás generado en los sitios de disposición final y en las plantas de tratamiento de residuos biodegradables; y
- e) Promover una correcta gestión de los excedentes, materia orgánica, subproductos y residuos generados en el sector agroalimentario.

Artículo 30.- Las actuaciones que desarrolle el Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con la protección y la gestión del medio natural y la biodiversidad para la reducción de emisiones y remociones de gases de efecto invernadero estarán dirigidas a:

- I. Fomentar la adopción de adecuadas políticas de gestión y conservación de los medios naturales;
- II. Adoptar políticas eficientes en los diferentes sectores dirigidas a premiar las acciones y buenas prácticas del sector privado que conjuntamente contribuyen a la conservación de los medios naturales, su biodiversidad y la reducción de emisiones;
- III. Crear la base de conocimiento necesaria para reforzar la integración entre proyectos de investigación aplicada en biodiversidad y cambio climático; y
- IV. Fomentar la captura de carbono mediante el aumento de zonas verdes y arboladas en las ciudades y entornos urbanos, así como en los edificios urbanos.

Artículo 31.- Las actuaciones que desarrollen el Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación al manejo de los recursos costeros estarán dirigidas a la protección, el

aprovechamiento sustentable o rehabilitación de playas, costas, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas.

Asimismo, fomentarán el impulso y el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua, promoviendo entre otras acciones la tecnificación de la superficie de riego, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable o agricultura protegida cuando sea viable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura; De igual manera, promoverán la implementación de un sistema tarifario por el uso de agua, que incorpore el pago por los servicios ambientales hidrológicos de los ecosistemas, a fin de destinar su producto a la conservación de los mismos.

CAPÍTULO VII

Del Fomento de Instrumentos para Reducción de Emisiones

Artículo 32.- El Ayuntamiento promoverá tecnologías cuya introducción en los procesos productivos de las actividades industriales permita la reducción cuantificable de emisiones de gases de efecto invernadero.

Asimismo, la gestión de incentivos a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente, incluirá como criterio de adjudicación, el que dichas inversiones estén dirigidas a la adquisición de equipos que permitan la reducción cuantificable de emisiones de gases efecto invernadero.

Artículo 33.- Se crea el Registro de Reducciones Voluntarias de Emisiones, en el que las actividades públicas o privadas podrán inscribirse a fin de que consten públicamente los compromisos asumidos por dichas actividades en relación con la adopción de actuaciones que tengan como finalidad la reducción de sus emisiones de gases de efecto invernadero y acogerse a los beneficios que reglamentariamente se establezcan.

La Dirección regulará el funcionamiento y contenido de dicho registro que será público en los términos que establece la normativa que regula los derechos de acceso a la información, sin perjuicio de lo que establece la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

La regulación a que hace referencia el apartado anterior contendrá el procedimiento de inscripción en el registro, las condiciones para el mantenimiento de dicha inscripción y los beneficios que conllevará para las actividades inscritas.

Artículo 34.- En los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de planes, programas, obras y proyectos que se desarrollen en el Municipio, la identificación, descripción y evaluación de los efectos del plan, del programa, de la obra o del proyecto sobre el clima, realizadas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable al efecto, deberán tener en cuenta las emisiones que su ejecución puedan producir.

Los promotores de toda obra pública o privada que se ejecute en el Municipio deberán incorporar a su proyecto un análisis de vulnerabilidad al cambio climático y las medidas para mitigar este riesgo.

Artículo 35.- El Ayuntamiento actuará en los ámbitos que sean necesarios, para lograr un efectivo cumplimiento de los objetivos, mediante el impulso y desarrollo de las acciones de mitigación de emisiones recogidas en la presente ley y, en concreto, estudiarán posibles medidas fiscales que fomenten la reducción de emisiones y la adaptación al cambio climático y adoptarán medidas incentivadoras, de fomento y de reconocimiento de los esfuerzos realizados por el sector privado, en materia de acción de cambio climático.

Artículo 36.- El Ayuntamiento incluirá, en sus contratos de obras, especificaciones técnicas y criterios de adjudicación que contribuyan a alcanzar los objetivos que en materia de acción de cambio climático se establecen en este Reglamento.

Lo previsto en el apartado anterior se llevará a cabo de conformidad con lo que establece la normatividad vigente sobre contratos del sector público.

Artículo 37.- El Ayuntamiento podrá aprobar, mediante normas de carácter general un sistema por el que una actividad que deba adoptar medidas para mitigar las emisiones y pueda llevar a cabo un proyecto de gestión de sumideros de carbono que podrá consistir, entre otras medidas, en el mantenimiento o incremento de la superficie forestal, en el aumento de carbono en el suelo o en el desarrollo de alternativas tecnológicas para la captura de carbono.

El Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, deberán desarrollar acciones en relación con la gestión de sumideros de carbono, dirigidas a:

- I. Llevar a cabo acciones de sustitución del arbolado de ciclo corto y medio por árboles propios de cada lugar, con mayor capacidad de almacenar carbono;
- II. Promover la forestación con especies endémicas;
- III. Evitar superficies con cualquier tipo de vegetación que no se adapte a las condiciones climáticas propias del Municipio;
- IV. Recuperar suelos degradados para su reforestación;
- V. Registrar la evolución del carbono presente en el suelo;
- VI. Mejorar los programas de prevención de incendios;
- VII. Incorporar pautas de conservación y restauración de ecosistemas naturales en los instrumentos de planeamiento; y
- VIII. Aumentar la superficie y gestionar adecuadamente las zonas verdes urbanas.

CAPÍTULO VIII De la Coordinación Municipal

Artículo 38.- El Ayuntamiento en términos de la normatividad estatal, federal e internacional aplicable en la materia, deberá coordinarse con la Federación, el Estado y con otros municipios, con la finalidad de integrar y coadyuvar con el funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático.

CAPÍTULO IX Del Fondo Municipal para el Cambio Climático

Artículo 39.- El Ayuntamiento creará el Fondo Municipal para el Cambio Climático con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para

apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático. Las acciones relacionadas con la adaptación serán prioritarias en la aplicación de los recursos del fondo.

Artículo 40.- El patrimonio del Fondo Municipal para el Cambio Climático se constituirá por:

- I. Los recursos anuales que, en su caso, señale el Presupuesto de Egresos del Municipio y aportaciones de otros fondos públicos;
- II. Las contribuciones, pago de derechos y aprovechamientos previstos en la normatividad aplicable;
- III. Las donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales;
- IV. Las aportaciones que efectúen el gobierno local, de otros estados, de otros países y organismos internacionales;
- V. El valor de las reducciones certificadas de emisiones de proyectos implementados en los Estados Unidos Mexicanos que de forma voluntaria el fondo adquiera en el mercado, y
- VI. Los demás recursos que obtenga, previstos en otras disposiciones legales.

Artículo 41.- Los recursos del Fondo se destinarán a:

- I. Acciones para la adaptación al cambio climático atendiendo prioritariamente a los grupos sociales ubicados en las zonas más vulnerables del Municipio;
- II. Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático, incrementando el capital natural, con acciones orientadas, entre otras, a revertir la deforestación y degradación; conservar y restaurar suelos para mejorar la captura de carbono; implementar prácticas agropecuarias sustentables; recargar los mantos acuíferos; preservar la integridad de playas, costas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, humedales y manglares; promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos, conservar la vegetación riparia y para aprovechar sustentablemente la biodiversidad;
- III. Desarrollo y ejecución de acciones de mitigación de emisiones conforme a las prioridades de la Estrategia Municipal y el Programa Municipal; particularmente en proyectos relacionados con eficiencia energética; desarrollo de energías renovables y bioenergéticos de segunda generación; y eliminación o aprovechamiento de emisiones fugitivas de metano y gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón, así como de desarrollo de sistemas de transporte sustentable;
- IV. Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información, para transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono y de adaptación al cambio climático;
- V. Estudios y evaluaciones en materia de cambio climático que requiera el Sistema Municipal de Cambio Climático;
- VI. Proyectos de investigación, de innovación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología en la materia, conforme lo establecido en la Estrategia Municipal y el Programa Municipal; y

VII. Otros proyectos y acciones en materia de cambio climático que el Ayuntamiento considere estratégicos.

Artículo 42.- El Fondo operará a través de un Fideicomiso público creado por el Ayuntamiento, en términos de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 43.- El Fondo se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establecen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO X

De la Transparencia y Acceso a la Información

Artículo 44.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de cambio climático, pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos por la normatividad aplicable.

Artículo 45.- La Dirección en coordinación con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y las autoridades estatales en la materia, deberá elaborar y desarrollar una página de Internet que incluya el informe anual detallado de la situación general del municipio en materia de cambio climático y los resultados de las evaluaciones de la Política Municipal de Cambio Climático. En dicha página de internet los particulares podrán revisar el inventario y el registro.

Artículo 46.- Los recursos municipales que se reciban del gobierno estatal, federal, internacional y privado, a través de los convenios de coordinación o de proyectos aprobados del fondo municipal, se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.

CAPÍTULO XI

De la Participación Social

Artículo 47.- El Ayuntamiento y las dependencias municipales deberán promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Municipal de Cambio Climático.

Artículo 48.- Para dar cumplimiento al artículo anterior el Ayuntamiento deberá:

I. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;

II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente para fomentar acciones de adaptación y mitigación del cambio climático; el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas; así como para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas;

III. Promover el otorgamiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para erradicar los efectos adversos del cambio climático, y

IV. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado con la finalidad de instrumentar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

CAPÍTULO XII

De la Inspección, Vigilancia, Medidas de Seguridad y Sanciones

Artículo 49.- La Dirección realizará actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o morales sujetas a reporte de emisiones, para verificar la información proporcionada de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 50. Las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras que sean requeridas por la Dirección para proporcionar los informes, datos o documentos que integran el reporte de emisiones tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su notificación.

Artículo 51. Cuando de las visitas de inspección realizadas a las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte se determine que existe riesgo inminente derivado de contravenir las disposiciones de este Reglamento; asimismo, cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de sanciones, la Dirección podrá ordenar las medidas de seguridad previstas en el Reglamento de Ecología del Municipio de Benito Juárez.

Artículo 52. En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Dirección en el plazo señalado, podrá imponer una multa de quinientos a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

Artículo 53.- En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada, así como incumplir con los plazos y términos para su entrega, la Dirección aplicará una multa de tres mil y hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo. La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad de los órdenes civil y penal que pudieran derivarse.

Artículo 54.- Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente Reglamento entrará en vigor noventa días hábiles después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Al inicio de la lectura del presente documento solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Síndico Municipal, María Guadalupe Leal Uc**, quien manifestó: Para solicitarle al Pleno la dispensa de la lectura del documento toda vez que se va a proponer que se turne a comisiones para el análisis respectivo. Y en uso de la voz el Presidente Municipal,

Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, sometió a votación la propuesta señalada, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

Al concluir la lectura solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Décima Tercera Regidora, Idania Ramírez Gómez**, para manifestar: El cambio climático en día ha dejado de ser una palabra exclusiva de los ambientalistas y se ha convertido por su importancia y trascendencia en una política de estado. Es así que la comunidad internacional a través de diversos instrumentos jurídicos entre uno de ellos denominado el Protocolo de Kioto, se ha establecido el compromiso de varios países ha realizar acciones específicas encaminadas a disminuir la generación de gases de efecto invernadero. México por su parte, firmante de dicho convenio internacional, ha establecido una política integral en la materia en donde hoy por hoy contamos con una Ley General de Cambio Climático, en donde se establecen las contribuciones y las obligaciones de los tres niveles de gobierno, el federal, estatal y municipal. Es así que con la participación de la iniciativa privada como la Ley Estatal del Estado de Quintana Roo, asume el compromiso de realizar acciones tendientes a consolidar el sistema nacional de cambio climático. Por su parte los más de dos mil cuatrocientos cincuenta municipios del país tenemos la obligación no tan sólo de reglamentar nuestras facultades, sino la de establecer las políticas y acciones que obliguen desde nuestras competencias a participar con la ciudadanía en tan importante tema. Es por ello que celebro y comparto la decisión del Ayuntamiento de Benito Juárez, que seguramente tendrá a bien aprobar el presente punto de acuerdo, con el fin de turnarla a las comisiones especializadas de este órgano colegiado para que en su breve término sea puesta a consideración nuevamente de cabildo para la aprobación y pronta aplicación en el Municipio de Benito Juárez, el cual no sólo tiene la obligación de establecer un marco jurídico en la materia, sino que tiene que asumir su papel como principal polo turístico de México ya que su principal riqueza en la gran naturaleza y calidez de su población. Seguidamente el **Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña**, manifestó: Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone a este Honorable Ayuntamiento turnar la presente Iniciativa a las Comisiones Unidas de Ecología y de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal. Si algún integrante del Ayuntamiento desea hacer uso de la voz con respecto a este trámite favor de manifestarlo. No habiendo intervención y continuando con el uso de la voz manifestó: En consecuencia se procede a la votación del trámite de la Iniciativa mediante la cual se propone al Honorable Ayuntamiento, el Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Benito Juárez, en los términos de la propia Iniciativa, sírvanse expresarlo levantando la mano. Aprobado por **unanimidad** de votos.-----

Terminado el punto anterior el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, continuara con el siguiente punto del Orden del día. -----

Noveno.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Lic. Rafael Antonio del Pozo Dergal, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del Artículo 100 y la Fracción I del segundo párrafo del Artículo 160, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el Presidente Municipal C. Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 164 y demás relativos y conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 65, 66 Fracción I inciso b), y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 5º fracción I, 73, 74, 96, 98, 102 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 5º, 6º, 8º, 27, 30, 32, 33, 34, 47, 48, 49, 182 Fracción I y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que para poder ser adicionada o reformada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado;

Que la Legislatura Estatal o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas;

Que en virtud de lo anterior, la Legislatura y los Ayuntamientos integran el Constituyente Permanente del Estado de Quintana Roo, el cual tiene la responsabilidad de adicionar o reformar nuestra constitución política mediante un procedimiento diferente al de las Leyes, y de coexistir con los poderes constituidos del estado y los municipios;

Que la reforma constitucional implica revisar parcialmente la constitución, en una o varias de sus normas, para adicionarla o reformarla, pero sin modificar la estructura y principios fundamentales del texto constitucional;

Que para los efectos del artículo 164 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y toda vez que este Honorable Ayuntamiento forma parte del Constituyente Permanente del Estado de Quintana Roo, mediante oficio número 1998/2013, de fecha 28 de febrero del 2013, recepcionado en la Presidencia Municipal con fecha 04 de marzo del 2013, la XIII Legislatura al Congreso del Estado, remitió al Ciudadano Presidente Municipal, Julián Javier Ricalde Magaña, el expediente relativo a la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 100 Y LA FRACCIÓN I DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 160 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO;

Que dicha Minuta tiene como antecedentes legislativos, los siguientes:

- Luego de su lectura en Sesión Ordinaria de la H. XIII Legislatura, de fecha 26 de junio del 2012, fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales, y de Justicia, la Iniciativa por medio de la cual se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 100 y la fracción I del segundo párrafo del artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, misma que fue presentada por el Licenciado Roberto Borge Angulo, Gobernador Constitucional del Estado;

- Con fecha 28 de febrero del 2013, los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, y de Justicia, habiendo realizado previamente el estudio y análisis de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 100 y la fracción I del segundo párrafo del artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 111, 114, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y 42 y 53 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, sometieron a consideración del pleno de la XIII Legislatura, el siguiente Dictamen:

CONSIDERACIONES

La iniciativa en estudio tiene como finalidad principal el priorizar el objetivo de la carrera judicial al establecer un procedimiento claro que debe regir cuando el Consejo de la Judicatura pretenda ratificar a un juez, debiendo tomar en cuenta sus méritos, tanto profesionales como académicos, para que no se dé dicha ratificación de manera automática o tácita.

Así también, proponen establecer que los jueces y demás servidores del Poder Judicial rindan protesta ante el pleno del Consejo de la Judicatura y no ante el Tribunal Superior de Justicia, toda vez que los magistrados en pleno sólo deben conocer y resolver asuntos administrativos y judiciales que señala su Ley Orgánica.

De igual forma, la iniciativa propone reformar tanto la Constitución Local como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el sentido de eliminar a los jueces como servidores públicos sujetos a juicio político, ya que éstos deben ser sancionados bajo las reglas establecidas para los procedimientos que son competencia del Consejo de la Judicatura.

De la iniciativa que se analiza, estas comisiones coinciden con los argumentos vertidos por el proponente ya que la finalidad del fuero consiste en evitar que un Poder se encuentre por encima de otro, es decir, se establece para mantener el equilibrio entre los poderes del Estado; ello también es un privilegio conferido sólo a determinados servidores públicos, a efecto de salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento, misma que les impida desarrollar su función, o bien, a su desaparición, sin que implique que todos los integrantes del Poder tengan esa protección específica, sino sólo aquellos en quienes se deposite su ejercicio o desarrollen una tarea final esencial de gobierno.

De ahí que los jueces del Tribunal Superior de Justicia del Estado, si bien realizan una función jurisdiccional relevante, no es necesario garantizar su desempeño por ese medio, porque a diferencia de los Magistrados, no son órganos terminales en la jurisdicción local ni en ellos se deposita el Poder Judicial del Estado, en términos del artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que presuponga que pueden quedar sujetos a presiones o interferencias efectivas al realizar su función, pues sus fallos y decisiones están ordinariamente sujetos a revisión.

A decir de Sergio Ortiz Soltero¹, el control legal de los servidores públicos permite regular y encauzar el ejercicio de las funciones y atribuciones públicas que corresponden, por mandato legal, a cada uno de los órganos de gobierno, o en su defecto, a sus titulares, cualquiera que sea su rango, nivel o jerarquía. Este control legal se ejerce a través de distintos medios jurídicos, ya sea que se trate de impugnar el acto que cause una lesión a los intereses colectivos o particulares, o de responsabilidad del servidor público que lo emitió por no conducirse dentro de los preceptos constitucionales y legales.

Con lo anterior, y producto de un análisis pormenorizado y responsable por parte de los integrantes de estas comisiones que dictaminan, coincidimos con el proponente de la iniciativa en comentario, ya que consideramos que es necesario priorizar la carrera judicial con el establecimiento de un procedimiento objetivo y transparente que se aplique para la ratificación de los jueces, así como la consideración de como servidores públicos deben actuar bajo el principio de legalidad previsto en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, que los obliga a sujetar su actuación a las normas que los rigen y responder por ello - principio de responsabilidad-, por lo que proponemos que la iniciativa de mérito sea aprobada en lo general.

En mérito de lo anterior, los diputados que integramos estas comisiones dictaminadoras, consideramos pertinente proponer las siguientes

¹ ORTIZ, Sergio. *Responsabilidades legales de los servidores públicos*. Editorial Porrúa. 1ª Edición. P. 69.

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

- a) Estas comisiones advierten que la finalidad de la iniciativa es reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y dos ordenamientos que inciden en el tema, por lo que consideramos necesario que el documento legislativo que se someta a consideración de la Legislatura contenga una minuta proyecto de decreto respecto a la Constitución y la otra minuta de decreto de la legislación secundaria.

Lo anterior es así, ya que de conformidad al artículo 164 de la misma Carta Magna, para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros las apruebe y que además, éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado.

Por lo que siendo el proceso legislativo distinto cuando se tratan de reformas a la Constitución estatal y cuando se refieren a otras legislaciones, es que se propone que se emitan dos minutas, respecto de la iniciativa que nos ocupa.

- b) Por cuanto a la minuta proyecto de decreto, estas comisiones proponen la modificación del cuarto párrafo del artículo 100 contenido en la iniciativa en estudio, con la finalidad de clarificar su contenido ya que éste refiere a la duración en el ejercicio del encargo como juez y a la posibilidad de ser ratificados por periodos que tengan la misma duración, esto es, seis años, y la redacción prevista no es muy clara al respecto. Adecuación que debe realizarse en el mismo sentido al artículo 114 bis propuesto en la iniciativa, con la finalidad de que ambas disposiciones guarden concordancia.

Ahora bien, no obstante que la finalidad de la iniciativa es eliminar la posibilidad de que el juez sea sancionado mediante juicio político y que para ser procesado en la vía penal deba llevarse a cabo la declaratoria de procedencia, estas comisiones que dictaminan no pasan desapercibido que ello no quiere decir que los jueces no puedan ser sancionados de ninguna forma y que puedan permanecer en el encargo los seis años y sean ratificados en su caso, por periodos de igual duración, si durante su gestión, incurren en algún acto que amerite una sanción, que pueda resultar incluso en la destitución.

Tenemos que los jueces pueden incurrir en faltas señaladas en la ley y pueden ser sancionados de manera administrativa, hasta con la destitución del cargo, con lo que a todas luces se aprecia que pueden no concluir el periodo para el que fueron nombrados o ratificados.

Así pues, considerando que el párrafo cuarto del artículo 100 de la Constitución Local, refiere a la duración en el encargo de los jueces por seis años, con posibilidad de ratificación por periodos de igual duración, se propone que se establezca que podrán ser removidos en los casos y conforme al procedimiento que se establezca en la ley.

Asimismo, con la finalidad de que la minuta proyecto de decreto se complemente con las disposiciones transitorias necesarias para su debida aplicación, estas comisiones proponen que se le inserten los artículos transitorios que señala la iniciativa, con la modificación en la denominación del instrumento de carácter jurídico,

permanente y de interés público, que tiene como fin publicar, dar vigencia y observancia general a nuestro cuerpo normativo estatal, como lo es el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

c)

d)

Por lo antes expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo los siguientes Puntos de:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto que reforma, modifica y adiciona los artículos 100 y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Es de aprobarse en lo particular las modificaciones propuestas a la iniciativa planteada, en términos de lo señalado en el cuerpo del presente dictamen.

De conformidad con los puntos anteriores, la H. XIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo emite la siguiente

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 100 Y LA FRACCIÓN I DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 160, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los párrafos cuarto y sexto del Artículo 100 y la fracción I del segundo párrafo del Artículo 160, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 100.- ...

...
...

Las y los Jueces durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, podrán ser ratificados por periodos de igual duración, ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; podrán ser removidos en los casos y conforme al procedimiento que establezca la ley.

...

Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia rendirán protesta ante la Legislatura del Estado o la Diputación Permanente, en su caso; las y los Jueces y demás servidores del Poder Judicial ante el Consejo de la Judicatura.

...

Artículo 160.- ...

...

I.- Se impondrá mediante Juicio Político; a la o el Gobernador del Estado, a las y los Diputados de la Legislatura, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las y los Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial, las y los Magistrados de los Tribunales Unitarios, a la o al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, a las o los Consejeros Electorales del Consejo General, así como a la o el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, las y los Secretarios y Subsecretarios del Despacho, a la o el Procurador General de Justicia del Estado, las y los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados del Estado o de los Municipios, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos del Estado o de los Municipios y miembros de los Ayuntamientos; sanciones consistentes en destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, cuando incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

...

...

...

...

II. a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

COMISIÓN DE JUSTICIA

Que en atención a lo anterior, en esta oportunidad se tiene a bien someter a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 100 Y LA FRACCIÓN I DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 160 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los párrafos cuarto y sexto del Artículo 100 y la fracción I del segundo párrafo del Artículo 160, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

“Artículo 100.- ...

...

...

Las y los Jueces durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, podrán ser ratificados por periodos de igual duración, ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; podrán ser removidos en los casos y conforme al procedimiento que establezca la ley.

...

Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia rendirán protesta ante la Legislatura del Estado o la Diputación Permanente, en su caso; las y los Jueces y demás servidores del Poder Judicial ante el Consejo de la Judicatura.

...

Artículo 160.- ...

...

I.- Se impondrá mediante Juicio Político: a la o el Gobernador del Estado, a las y los Diputados de la Legislatura, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las y los Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial, las y los Magistrados de los Tribunales Unitarios, a la o al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, a las o los Consejeros Electorales del Consejo General, así como a la o el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, las y los Secretarios y Subsecretarios del Despacho, a la o el Procurador General de Justicia del Estado, las y los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados del Estado o de los Municipios, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos del Estado o de los Municipios y miembros de los Ayuntamientos; sanciones consistentes en destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, cuando incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

...

...

...

...

II.- a la VIII.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto”.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

ING. LUIS ALFONSO TORRES LLANES

LIC. ALONDRA MARIBELL HERRERA PAVÓN

SEGUNDO.- EN SU CASO, REMÍTASE POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, EL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LA HONORABLE XIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 164 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Al inicio de la lectura del presente documento solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Síndico Municipal, María Guadalupe Leal Uc**, para manifestar: Para solicitar la dispensa de la lectura del contenido de las reformas y únicamente nos vayamos a los puntos de acuerdo. Y en uso de la voz el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, sometió a votación la propuesta señalada, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos.

Al concluir la lectura del presente documento el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. No habiendo ninguna observación y continuando con el uso de la voz sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el acuerdo anterior, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos.

Terminado el punto anterior el Presidente Municipal C. Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Lic. Rafael Antonio del Pozo Dergal, continuara con el siguiente punto del Orden del día.

Décimo.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Lic. Rafael Antonio del Pozo Dergal, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo tercero, párrafo sexto y párrafo octavo en su inciso a) del Artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el Presidente Municipal C. Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 126, 133, 145, 164 y demás relativos y conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 65, 66 Fracción I inciso b), y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 5º fracción I, 73, 74, 96, 98, 102 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 5º, 6º, 8º, 27, 30, 32, 33, 34, 47, 48, 49, 182 Fracción I y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que para poder ser adicionada o reformada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado;

Que la Legislatura Estatal o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas;

Que en virtud de lo anterior, la Legislatura y los Ayuntamientos integran el Constituyente Permanente del Estado de Quintana Roo, el cual tiene la responsabilidad de adicionar o reformar nuestra constitución política mediante un procedimiento diferente al de las Leyes, y de coexistir con los poderes constituidos del estado y los municipios;

Que la reforma constitucional implica revisar parcialmente la constitución, en una o varias de sus normas, para adicionarla o reformarla, pero sin modificar la estructura y principios fundamentales del texto constitucional;

Que para los efectos del artículo 164 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y toda vez que este Honorable Ayuntamiento forma parte del Constituyente Permanente del Estado de Quintana Roo, mediante oficio número 2013/2013, de fecha 14 de marzo del 2013, recepcionado en la Presidencia Municipal con fecha 26 de marzo del 2013, la XIII Legislatura al Congreso del Estado, remitió al Ciudadano Presidente Municipal, Julián Javier Ricalde Magaña, el expediente relativo a la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO TERCERO, PÁRRAFO SEXTO Y PÁRRAFO OCTAVO EN SU INCISO A) DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO;

Que dicha Minuta tiene como antecedentes legislativos, los siguientes:

- I. Luego de su lectura en Sesión del Pleno de la H. XIII Legislatura, en fecha 17 de noviembre del 2011, fue turnada a las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología, y de Puntos Constitucionales, la Iniciativa por medio de la cual se reforma el párrafo sexto del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, misma que fue presentada por el Diputado Fredy Efrén Marrufo Martín, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta;
- II. En Sesión celebrada por el Pleno de la Honorable XIII Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo de fecha 06 de noviembre del año 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el Artículo 32 Párrafos Segundo, Tercero y Octavo inciso a), de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado Luciano Sima Cab, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, en uso de las atribuciones que les confieren los artículos 106, 107, 108 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 68 fracción II **de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.**
- III. Con fundamento en lo que establece el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la iniciativa en comento fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva en funciones, a las comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Puntos Constitucionales para que procedieran de manera unida a realizar el estudio,

análisis y posterior dictamen en los términos dispuestos en los artículos 114 y 115 del ordenamiento en cita.

IV. Con fecha 12 de marzo del 2013, los Diputados integrantes de las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología, y de Puntos Constitucionales, habiendo realizado previamente el estudio y análisis unificado de las dos Iniciativas de Decreto, con fundamento en los artículos 111, 114, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y 42 y 53 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, sometieron a consideración del pleno de la XIII Legislatura, el siguiente Dictamen:

CONSIDERACIONES

La iniciativa referida en el punto I de los antecedentes, tiene como propósito contribuir con la formación integral de las personas mediante la tolerancia, la igualdad, el respeto, la legalidad y la justicia, por ello considera esencial el proporcionar desde cada nivel educativo mecanismos que permitan a los educandos formarse en el respeto a las leyes, a la luz de los valores que sustentan la Cultura de la Legalidad.

En tal sentido, la iniciativa proyecta a la Cultura de la Legalidad como una constante que debe estar presente en la práctica educativa, toda vez que la ley por sí misma y su aplicación no es suficiente para garantizar una convivencia pacífica, tolerante y respetuosa, requiriéndose por tal motivo de una educación que promueva en las personas el ejercicio responsable de su libertad y el desarrollo de su autonomía moral; así como la capacidad de solidarizarse, preocuparse y ocuparse por el bienestar colectivo, que permitan lograr los cambios que contribuyan al mejoramiento social y a la convivencia pacífica en un Estado de Derecho pleno.

Asimismo, no se omite que con fecha 13 de diciembre de 2012, el Pleno de esta H. XIII Legislatura tuvo a bien aprobar el Decreto número 231, mediante el cual se expide la Ley de Cultura de la Legalidad del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicándose en el Periódico Oficial del Estado en fecha 31 de diciembre de 2012. Así, esta nueva Ley tiene por objeto el impulso y fomento de la Cultura de la Legalidad, con el fin de promover el respeto al orden jurídico vigente y los valores democráticos que cimentan la convivencia social y régimen político, especialmente la tolerancia, el diálogo, la pluralidad, la búsqueda de consensos, la transparencia y la rendición de cuentas.

Ahora bien, por cuanto a la iniciativa referida en el punto II de los antecedentes, su propósito es incluir la obligatoriedad de la educación media superior en nuestra entidad, con la finalidad de actualizar la legislación estatal respecto de la reforma efectuada en la Carta Magna mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de febrero de 2012, dando con ello un paso adelante en la modernización de nuestro marco jurídico y armonización en materia educativa.

Con esta reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus numerales 3º y 31º, se estableció la obligación del Estado de impartir la educación Media Superior, de igual manera, dispone como un deber de los mexicanos el hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para cursar este nivel educativo.

Disposiciones constitucionales, que señalan:

“Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

...

I.

...

II.

...

Además:

a)

...

b)

...

c) *Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;*

III.

...

IV.

...

V. *Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;*

VI. a VIII.

...

Artículo 31.

...

I. *Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.*

II. a IV.

..."

No se omite que en dicho Decreto, los artículos transitorios previeron la obligatoriedad de la Educación Media Superior de manera gradual y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, la concurrencia presupuestal de la Federación y de las entidades federativas en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo y la obligación de las Legislaturas de los Estados de adecuar su marco jurídico local para establecer la obligatoriedad de la Educación Media Superior, de conformidad a lo dispuesto por la Carta Magna del Estado Mexicano.

En este sentido, si bien las iniciativas tienen objetivos de naturaleza distinta, coinciden en el tema de la educación y ambas reforman el mismo numeral constitucional, así como la misma Ley secundaria en la materia. Por ello, los integrantes de estas comisiones proponemos que las iniciativas sean atendidas en un solo dictamen, pues coincidimos en que la educación es sin duda un elemento vital para el progreso de la sociedad, y para la consolidación de los valores morales y éticos de los individuos, además de que permite perfeccionar sus habilidades intelectuales, contribuyendo al desarrollo pleno del individuo y consecuentemente a la transformación social en todos los rubros.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos estas comisiones ordinarias que conjuntamente dictaminan proponemos la aprobación en lo general de las iniciativas objeto de este dictamen; no obstante, con el fin de generar un ordenamiento jurídico armónico, coherente y enriquecido conforme a los razonamientos y justificaciones que se exponen, nos permitimos proponer las siguientes

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

I. Estas comisiones advierten que la finalidad de las iniciativas es reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley de Educación del Estado, por lo que consideramos necesario que el documento legislativo que se someta a consideración de la Legislatura contenga una minuta proyecto de decreto respecto a la Constitución y la otra una minuta de decreto de la legislación secundaria, supeditada a la primera.

Lo anterior es así, ya que de conformidad al artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros las apruebe y que además, éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado.

Por lo que siendo el proceso legislativo distinto cuando se tratan de reformas a la Constitución estatal y cuando se refieren a otras legislaciones, es que se propone que se emitan dos minutas, respecto de las iniciativas que nos ocupan.

II. Así, respecto de la Minuta proyecto de Decreto, en la modificación del artículo 32 de la Constitución Política del Estado, se propone conservar la estructura vigente de los párrafos, dado que la iniciativa del numeral II de los antecedentes fusiona los párrafos segundo y tercero, pero el contenido del párrafo segundo no sufre modificación alguna, motivo por el cual se considera pertinente únicamente reformar el párrafo tercero con la propuesta de la iniciativa, adecuando su redacción de conformidad a lo establecido por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, por cuanto al inciso a) del párrafo octavo del numeral constitucional estatal ya referido se considera pertinente conservar la promoción de la educación inicial y superior que señala el texto vigente constitucional, lo anterior toda vez que es la propia Constitución Federal que señala en su artículo 3° fracción V que Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos – incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura, por lo que es pertinente conservar el texto vigente, adecuándolo a la propuesta de la iniciativa.

III. Respecto de los transitorios, primeramente por cuestiones de forma se elimina el vocablo “artículo” para quedar únicamente primero, segundo y tercero. De igual manera en el transitorio segundo, se adecua el año del ciclo escolar dado que la iniciativa señala “ciclo escolar 2012-2013” el cual ya no aplica, toda vez que es un ciclo escolar que ya se encuentra cursándose, por lo que es pertinente adecuarlo al ciclo escolar 2013-2014. Finalmente en el transitorio tercero, se adecua la denominación del Presupuesto de Egresos a “Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado”, y se especifica que será para el ejercicio fiscal 2014, adicionándole de conformidad al contenido del Decreto en materia federal que es por cuanto a la infraestructura en educación media superior, para darle continuidad al propio contenido y no pierda la esencia de lo previsto por la Reforma Constitucional Federal.

De igual manera, la iniciativa referida en el numeral I de los antecedentes, contiene un único artículo transitorio, que señala “las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado” y del cual no se omite que es el Decreto el que entra en vigor, además que la denominación del Periódico Oficial no es la correcta. Sin embargo, dada la modificación en lo particular señalada en el punto I de este apartado, y debido a que el contenido de la Ley secundaria prevista en la minuta de decreto debe guardar concordancia con lo señalado en la Constitución local que se contiene en la minuta proyecto de decreto inserto en el presente dictamen, se propone que la vigencia de su contenido se encuentre supeditado a la entrada en vigor de la reforma a la Constitución, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

IV.

V.

VI. . . .

Por las consideraciones y modificaciones expuestas, las Comisiones que dictaminan, nos permitimos elevar a la respetable consideración de éste Alto Cuerpo Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el Artículo 32 Párrafos Segundo, Tercero y Octavo inciso a), de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Es de aprobarse en lo particular, las modificaciones realizadas a las Iniciativas de conformidad con lo expuesto en el cuerpo del presente Dictamen.

En mérito de lo anterior, la Honorable XIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo emite la siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO, PÁRRAFO SEXTO Y PÁRRAFO OCTAVO EN SU INCISO A) DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO, PÁRRAFO SEXTO Y PÁRRAFO OCTAVO EN SU INCISO A) DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 32.- ...

...

La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

...

...

La educación en el Estado de Quintana Roo, será laica, científica, democrática y nacionalista. Procurará el constante mejoramiento cultural, social, político y económico del pueblo. Se sustentará en los valores de la Cultura de la Legalidad, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad nacional e internacional. Luchará contra los privilegios, la exclusión y las rupturas del tejido social. Combatirá la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

...

...

a).- Promover y atender todos los tipos, niveles y modalidades educativas incluyendo la educación inicial, la educación superior y demás necesarios para el desarrollo del Estado y la Nación;

b).- ...

c).- ...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2013-2014 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022.

TERCERO. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2014 se incluirán los recursos necesarios que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**Corresponde a la 46ª Sesión Extraordinaria
2011-2013**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Que en atención a lo anterior, en esta oportunidad se tiene a bien someter a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO TERCERO, PÁRRAFO SEXTO Y PÁRRAFO OCTAVO EN SU INCISO A) DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO, PÁRRAFO SEXTO Y PÁRRAFO OCTAVO EN SU INCISO A) DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 32.- ...

...

La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

...

...

La educación en el Estado de Quintana Roo, será laica, científica, democrática y nacionalista. Procurará el constante mejoramiento cultural, social, político y económico del pueblo. Se sustentará en los valores de la Cultura de la Legalidad, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad nacional e internacional. Luchará contra los privilegios, la exclusión y las rupturas del tejido social. Combatirá la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

...

...

a).- *Promover y atender todos los tipos, niveles y modalidades educativas incluyendo la educación inicial, la educación superior y demás necesarios para el desarrollo del Estado y la Nación;*

b).- ...

c).- ...

...
...
...
...
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2013-2014 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022.

TERCERO.- Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2014 se incluirán los recursos necesarios que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior”.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

ING. LUIS ALFONSO TORRES LLANES

LIC. ALONDRA MARIBELL HERRERA PAVÓN

SEGUNDO.- EN SU CASO, REMÍTASE POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, EL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LA HONORABLE XIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 164 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Al inicio de la lectura del presente documento solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Síndico Municipal, María Guadalupe Leal Uc**, manifestó: En el mismo sentido Secretario y Pleno de Cabildo, quisiera hacer la misma moción para los puntos décimo primero, décimo segundo y tercero, toda vez que son reformas constitucionales de las que

hemos sido notificados en tiempo y hecho observaciones. Y en uso de la voz el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, sometió a votación la propuesta señalada, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

Al concluir la lectura el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. No habiendo ninguna observación y continuando con el uso de la voz sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el acuerdo anterior, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos.-----

Terminado el punto anterior el Presidente Municipal C. Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Lic. Rafael Antonio del Pozo Dergal, continuara con el siguiente punto del Orden del día. -----

Décimo Primero.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Lic. Rafael Antonio del Pozo Dergal, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Título Segundo, derogando sus actuales Capítulos Primero y Segundo, quedando en su lugar un Capítulo Único al Título Segundo, denominado “de los Derechos Humanos y sus Garantías”; y los Artículos 7, 12, 75, 90, 94 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el Presidente Municipal C. Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 164 y demás relativos y conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 65, 66 Fracción I inciso b), y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 5º fracción I, 73, 74, 96, 98, 102 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 5º, 6º, 8º, 27, 30, 32, 33, 34, 47, 48, 49, 182 Fracción I y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que para poder ser adicionada o reformada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado;

Que la Legislatura Estatal o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas;

Que en virtud de lo anterior, la Legislatura y los Ayuntamientos integran el Constituyente Permanente del Estado de Quintana Roo, el cual tiene la responsabilidad de adicionar o reformar nuestra constitución política mediante un procedimiento diferente al de las Leyes, y de coexistir con los poderes constituidos del estado y los municipios;

Que la reforma constitucional implica revisar parcialmente la constitución, en una o varias de sus normas, para adicionarla o reformarla, pero sin modificar la estructura y principios fundamentales del texto constitucional;

Que para los efectos del artículo 164 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y toda vez que este Honorable Ayuntamiento forma parte del Constituyente Permanente del Estado de Quintana Roo, mediante oficio número 2016/2013, de fecha 14 de marzo del 2013, recepcionado en la Presidencia Municipal con fecha 26 de marzo del 2013, la XIII Legislatura al Congreso del Estado, remitió al Ciudadano Presidente Municipal, Julián Javier Ricalde Magaña, el expediente relativo a la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SEGUNDO, DEROGANDO SUS ACTUALES CAPÍTULOS PRIMERO Y SEGUNDO, QUEDANDO EN SU LUGAR UN CAPÍTULO ÚNICO AL TÍTULO SEGUNDO DENOMINADO "DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS"; Y LOS ARTÍCULOS 7, 12, 75, 90, 94 Y 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO;

Que dicha Minuta tiene como antecedentes legislativos, los siguientes:

I.- En Sesión de fecha 16 de agosto del año 2011, correspondiente a la Diputación Permanente del Período Único de Receso del Primer año de Ejercicio Constitucional de la XIII Legislatura, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se modifica la denominación del Título Segundo, y se derogan sus actuales Capítulos Primero y Segundo; se adiciona un Capítulo Único al Título Segundo denominado de los Derechos Humanos y sus Garantías; se reforman el párrafo primero del artículo 7o, y el artículo 12o de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

II.- En Sesión Ordinaria de fecha 8 de noviembre de 2011, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero y se adiciona el párrafo cuarto, quinto y sexto del artículo 94; se adicionan las fracciones XLVI y XLVII del artículo 75 y, las actuales fracciones XLVI y XLVII se recorren pasando a ser XLVIII y XLIX; se adiciona la fracción XVIII y la actual fracción XVIII se recorre pasando a ser XIX del artículo 90, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y por el que se adicionan las fracciones XLV y XLVI y, las actuales fracciones XLV y XLVI se recorren pasando a ser las XLVII y XLVIII del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

III.- Ambas iniciativas mencionadas, fueron presentadas por el Diputado José Alfredo Contreras Méndez en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo. En consecuencia de lo anterior, por instrucciones de la Mesa directiva en funciones al momento de sus respectivas presentaciones, las Iniciativas en cuestión fueron turnadas a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y; de Derechos Humanos para su estudio y análisis.

IV.- Considerando que ambas propuestas tienen su origen en las reformas a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 11 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación y, que ambas iniciativas son para adecuar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a fin de que en materia de Derechos Humanos, sea acorde con la Constitución Federal, las Comisiones dictaminadoras consideraron adecuado analizar de manera conjunta las Iniciativas en estudio, de tal manera, que se plasmara en un mismo documento el resultado del análisis legislativo y su correspondiente dictamen, en atención a lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder del Poder Legislativo, exponiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

En cuanto al contenido de las iniciativas en estudio, es importante señalar que el 11 de junio de 2011, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos, misma que nos obliga a ajustar nuestro marco normativo Estatal respectivo, en este sentido, estas Comisiones que dictaminamos estimamos adecuada la propuesta de las iniciativas que dan origen a este documento a fin de adecuar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de manera que los avances en materia de Derechos Humanos se encuentren reflejados en la misma.

Las reformas que sufrió la Constitución Federal en materia de Derechos Humanos, se observan en la modificación del artículo 1 párrafo primero y el artículo 102 apartado B, mismos que señalan lo siguiente:

“**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

...

...

...

...”

“**Artículo 102.** ...

A. ...

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

...

...

...

...

...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de

las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.”

Visto lo anterior, se desprende que las adecuaciones planteadas en este documento tienen como propósito asegurar un mayor grado de defensa de los Derechos Humanos en México.

El reconocimiento, la protección y la promoción de los Derechos Humanos que establece la reciente reforma constitucional, implica que en adelante, éstos forzosamente deben ser limitantes de la actuación de las autoridades y se deberán respetar en el ejercicio de la función Estatal, ya que son derechos exigibles que cuentan con la plena protección jurisdiccional.

El nuevo orden de derechos que dispone en el artículo 1º Constitucional, indica que las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales que han sido suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. De esta manera, se reconoce la preexistencia de los Derechos Humanos, reconociéndose además los que se encuentran en el marco jurídico Internacional del que nuestro país haya aceptado formar parte.

De esta manera, quienes dictaminamos reconocemos que el amplio cuerpo de instrumentos del derecho internacional que consagran los Derechos Humanos es resultado de un largo proceso, mismo que presupone el esfuerzo de la Comunidad Internacional en establecer los parámetros mínimos de protección de la persona humana; en consecuencia, los derechos inherentes al ser humano otorgados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no excluyen otros, aunque no figuren expresamente en ella, ya que una vez adquirida la obligación de respetar los Tratados Internacionales, se entiende que tanto las disposiciones en materia de Derechos Humanos consagradas en nuestra Constitución Federal como en los Tratados Internacionales deben ser obligatorios en todo el territorio mexicano.

En razón de lo anterior, los diputados que dictaminamos concordamos en que el artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establezca que son Ley Suprema en el Estado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y el mismo texto Constitucional de nuestra Entidad.

Otro aspecto que se propone con estas reformas es la modificación de la denominación del Título Segundo de la Constitución de Quintana Roo, que actualmente se denomina “DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SOCIALES”, derogando sus actuales Capítulos I y II para en su lugar solamente quede un Capítulo Único, tiene como finalidad de que ya no se considere únicamente las garantías individuales y sociales, sino que actualizando debidamente el texto constitucional dicho Título se denomine como “DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS”, ya que es innegable que lo correcto es hablar de esos derechos y las garantías que para su cumplimiento todas las autoridades del Estado de Quintana Roo, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar.

Dentro del mencionado Título Segundo, se propone en las iniciativas en estudio reformar el artículo 12 de la Constitución del Estado, con esta reforma se incluirá en el texto Constitucional el reconocimiento de la dignidad de la persona en virtud de su naturaleza humana, lo que tiene su base en los textos internacionales sobre Derechos Humanos la que plasman por vez primera para extenderse posteriormente a diferentes Constituciones. Así por ejemplo, el primer texto internacional que constituyó un hito indispensable en la creación de un mundo basado en la dignidad del hombre, es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que en su Preámbulo señala “...los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad...”

Siendo la dignidad un concepto de suma relevancia para el pleno respeto de los Derechos Humanos, que se encuentra contemplado desde la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, es necesario que dicho concepto se incorpore a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de tal forma, que la dignidad del ser humano sea señalada como eje rector en nuestra Entidad, lo que servirá además como fundamento del orden político y la paz social, entendido esto último como el entendimiento y la buena relación que debe existir entre los diversos grupos que conforman nuestra sociedad. De esta manera afirmamos, como se observa en la iniciativa analizada, que no puede existir paz social sin dignidad, porque siendo la dignidad inherente al ser humano, la falta de respeto a la misma trae como consecuencia lógica la falta de entendimiento en las sociedades.

Continuando con el análisis de las iniciativas en estudio, quienes dictaminamos observamos que se propone reformar el artículo 75 y el 90 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de establecer como nueva facultad, tanto de la Legislatura, como del Gobernador del Estado, la tocante a solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la investigación de hechos que constituyan violaciones graves de Derechos Humanos. Lo anterior debe establecerse a fin de que nuestro texto constitucional local guarde concordancia con la Constitución Federal, misma que señala a partir de la mencionada reforma federal, que dichas autoridades Estatales tendrán esa facultad.

Otro aspecto que tocan las iniciativas en estudio se encuentra relacionado con la adecuación que deberá también realizarse en el ya mencionado artículo 75 así como al 94 de la Constitución del Estado de Quintana Roo. Con estas modificaciones armonizaremos nuestro marco constitucional de manera que coincida con las reformas al artículo 102 de la Constitución Federal; así, quedará establecida claramente la obligación de los servidores públicos estatales de responder a las recomendaciones que sean presentadas por la la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, y en caso de no aceptarlas o cumplirlas deberán fundar y motivar su negativa además de hacerla pública; además, se establecerá que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, dará vista a la Legislatura del Estado cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos involucrados, pudiendo en estos casos la Legislatura, su juicio, citarles a comparecer con el objeto de que expliquen las razones de su conducta o justifiquen su omisión, facultad que se le otorgará constitucionalmente al mencionado órgano legislativo de Quintana Roo, y que además, mediante la reforma legal que se plantea en este dictamen al artículo 16 fracciones XLV y XLVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se establecerá en este último ordenamiento, junto con la de solicitar la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en caso de investigaciones de violaciones graves de Derechos Humanos, de la que ya se habló en el párrafo anterior.

Por último, los Diputados que integramos estas comisiones dictaminadoras, consideramos que con la finalidad de que las disposiciones contenidas en las Iniciativas de referencia sean claras, precisas y sobre todo sean eficaces en su aplicación, se proponen las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Estas Comisiones Unidas estiman procedente hacer modificaciones al texto de las iniciativas propuestas. Lo anterior en virtud de que es necesario que los artículos Constitucionales aquí reformados guarden la debida concordancia con la reforma a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial el 11 de junio de 2011, además de procurar brindar una adecuada estructuración a los artículos y establecer una redacción que facilite su mejor comprensión.

A). Por ello, en cuanto a las reformas a la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, propuestas en las dos iniciativas en estudio, procedemos realizar las siguientes modificaciones en lo particular:

I.- En cuanto al texto propuesto para el artículo 7º de la Constitución Local, procedemos a modificarlo a fin de que guarde debida concordancia con el artículo 1º de la Constitución Federal, para así señalar que son ley suprema en Quintana Roo,

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, pero añadiendo también a la misma Constitución Local, ordenamiento que no contempla la iniciativa respectiva. Además se modifica la propuesta respecto de la reforma a este mismo artículo, para que se conserve el texto que señala que los ordenamientos que de todas ellas emanen, forman la estructura jurídica de Quintana Roo, ya que conservando esto, claramente se establece el marco jurídico de nuestro Estado.

II.- La iniciativa propone derogar los Capítulos Primero y Segundo, del Título Segundo, y adicionar un Capítulo Único denominado “De los Derechos Humanos y Sus Garantías. Con esto la iniciativa no Modifica el nombre del Título que con el nombre de “Las Garantías Individuales y Sociales”, a pesar de que se derogaran esas denominaciones en los dos Capítulos que se pretenden unificar. Por ello, para evitar confusiones se modifica la propuesta a fin de que el Título Segundo de la Constitución señale su denominación como “DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS”, que estará compuesto por un capítulo único.

III.- En cuanto al texto del artículo 12, coincidimos con lo propuesto como párrafo primero por la iniciativa correspondiente, sin embargo, procedemos a cambiar el texto dado en la iniciativa respectiva para los párrafos tercero al cuarto, ello con la finalidad que su contenido sea acorde al texto Constitucional Federal, aclarando que con esto, no se cambia la esencia de lo propuesto por las iniciativas en estudio respecto de ampliar la protección de los Derechos Humanos, así como el hecho de que en el Estado de Quintana Roo todas las personas gozarán de ellos así como de las garantías para su protección, señalamiento que quedará expresamente establecido en un párrafo segundo, complementado con un tercer párrafo, donde se establecerá la obligación de todas las autoridades de nuestro Estado respecto de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; todo lo anterior, con una redacción concordante al texto del segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución Política Federal.

IV.- En cuanto a la facultad que se dará a la Legislatura mediante lo propuesto en la fracción XLVI del artículo 75 de la Constitución Local, se adecúa la redacción a fin de que, sin cambiarse el sentido de la propuesta, su comprensión sea sencilla y adecuada.

V.- De lo propuesto por la respectiva iniciativa en cuanto al contenido del artículo 94 de Constitución Local, si bien, por una parte lo planteado es correcto y coincidimos en el sentido de que se incluya en este numeral la obligación de todas las autoridades y servidores públicos de responder a las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y, en su caso, fundar y motivar su negativa haciéndola además pública, así como establecer que en caso de no aceptar o cumplir con las mencionadas recomendaciones, el órgano protector de los Derechos Humanos dará vista a la Legislatura a fin que ésta última, a su juicio, pueda citar a comparecer a los servidores públicos para que expliquen su proceder; por otro lado, debemos hacer el señalamiento de que estimamos procedente modificar la propuesta a fin de que los párrafos que actualmente contiene ese artículo y no van en contra de esta reforma Constitucional y que son los que dan vida constitucionalmente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, permanezcan como se encuentran, ya que la iniciativa por la forma en que se encuentra planteada causa confusión en este aspecto, haciendo parecer que desaparecen, lo cual sería incorrecto.

Además de lo anterior, se modifica el planteamiento de reforma al artículo 94 de nuestra Constitución Local, a fin de que este artículo hable de la estructura de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, su naturaleza jurídica, su función e integración, como ya lo señala actualmente, y al final de ese texto vigente, sea agregada la propuesta de la iniciativa antes referida, dando congruencia de esta forma al artículo reformado. Además, se adecuará en función de la armonización de los textos Constitucionales, la redacción del texto del párrafo tercero de ese mismo artículo 94, a fin de aclarar respecto de la votación para elección del Consejo Consultivo, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, “con la misma votación calificada”, (ya que actualmente dice: mediante el mismo sistema de votación); y también se adecuará la redacción

del párrafo cuarto del mencionado artículo, en lo tocante a la duración del encargo del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, señalando que durará cuatro años, pudiendo “ser reelegido” exclusivamente para un segundo período de igual duración, (actualmente dice: designado). De igual manera, y en atención a la propuesta del Dip. Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui, misma que se aprobó en la reunión de comisiones donde se analizó el presente Dictamen, quienes dictaminamos señalamos procedente que, con la finalidad de que el artículo 94 guarde concordancia en cuanto a su contenido y su tema sea el exclusivamente relacionado con el mencionado órgano de Defensa de los Derechos Humanos, el texto que contenía en su primer párrafo que señalaba que “El Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General de Justicia y del número de agentes que la ley determine.”, pase a ser el primer párrafo del actual artículo 96, donde se encuentran señalados los requisitos para ser Procurador General de Justicia. De esta manera ambos artículos guardarán su debida congruencia.

B). Por otro lado, en cuanto a la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, propuesta en la respectiva iniciativa en estudio, procedemos realizar las siguientes modificaciones en lo particular:

VI.- Respecto del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se modifica el texto propuesto para la fracción **XLV**, para colocar en la redacción correctamente el nombre de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo (la iniciativa dice: Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo), de igual manera se modifica la redacción para que al hacer referencia esa fracción a la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos de la Legislatura del Congreso del Estado, sea con esta denominación en lugar de la que contiene el texto de la iniciativa (ésta señala: Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura); todo lo anterior con la finalidad de dar una redacción clara a dicha fracción.

Por todo lo expuesto, los Diputados que hacemos el presente estudio, tomando en consideración las observaciones que en lo general y lo particular se han plasmado en este documento y considerando que las mismas no alteran el espíritu de las iniciativas que se dictaminan, estas Comisiones Unidas tienen a bien someter a la deliberación del Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO.- Son de aprobarse en lo general las Iniciativas de Decreto que reforman, respectivamente, la denominación del Título Segundo derogando sus actuales Capítulos Primero y Segundo, quedando en su lugar un Capítulo Único al Título Segundo denominado de los Derechos Humanos y sus Garantías; los artículos 7, 12, 75, 90 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como por el que se adicionan las fracciones XLV y XLVI recorriéndose en su orden las que actualmente tienen esos numerales del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Son de aprobarse en lo particular las modificaciones propuestas a las iniciativas planteadas, en términos de lo señalado en el cuerpo del presente dictamen.

TERCERO.- De conformidad con los puntos de Dictamen anteriores, la H. XIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo emite la siguiente:

“MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SEGUNDO, DEROGANDO SUS ACTUALES CAPÍTULOS PRIMERO Y SEGUNDO, QUEDANDO EN SU LUGAR UN CAPÍTULO ÚNICO AL TÍTULO SEGUNDO DENOMINADO “DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS”; Y LOS ARTÍCULOS 7, 12, 75, 90, 94 Y 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 7º.- Son Ley Suprema en el Estado de Quintana Roo, las disposiciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. Los ordenamientos que de ellas emanen forman la estructura jurídica de Quintana Roo.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 12.- La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son fundamento del orden político y la paz social.

En el Estado de Quintana Roo, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esos mismos ordenamientos establezcan.

Todas las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado de Quintana Roo, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO 75.- Son facultades de la Legislatura del Estado:

I a la **XLV.** ...

XLVI.- Solicitar, a petición de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, la comparecencia de las autoridades o servidores públicos responsables cuando éstos se hayan negado a aceptar o cumplir una Recomendación del mencionado órgano de protección de Derechos Humanos.

La solicitud de comparecencia a que se refiere el párrafo anterior deberá ingresar a la Legislatura por conducto de su Comisión Ordinaria de Derechos Humanos.

XLVII.- Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la investigación de hechos que constituyan violaciones graves de Derechos Humanos

XLVIII.- Expedir leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

XLIX.- Expedir todas las leyes y decretos que sean necesarios para hacer efectivas las facultades anteriores.

ARTÍCULO 90.- Son facultades del Gobernador:

I a **XVII.** ...

XVIII.- Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la investigación de hechos que constituyan violaciones graves de Derechos Humanos.

XIX.- Las demás que le confiera esta Constitución y sus Leyes.

ARTÍCULO 94.- La Legislatura Estatal, mediante la Ley o Decreto que al efecto expida, establecerá un Organismo de Protección de los Derechos Humanos, en el marco que otorga el orden jurídico vigente, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier Autoridad o Servidor Público, del Estado o de los Ayuntamientos que violen estos derechos.

El Organismo que establezca la Legislatura se denominará Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, tendrá un Consejo Consultivo integrado por siete Consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Legislatura, la duración del encargo y los requisitos para acceder a éste.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, quien lo será también del Consejo Consultivo, será designado en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelegido exclusivamente para un segundo período de igual duración y solo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Octavo de esta Constitución.

El Titular del citado Organismo presentará anualmente a la Legislatura en funciones, un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante la Comisión correspondiente en los términos que disponga la ley de la materia.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, formulará recomendaciones públicas autónomas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, y no será competente tratándose de asuntos electorales o jurisdiccionales.

Todo servidor público estará obligado a responder las recomendaciones presentadas por este Organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, dará vista a la Legislatura del Estado por conducto de su Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos involucrados. La Legislatura, su juicio, podrá citarles a comparecer con el objeto de que expliquen las razones de su conducta o justifiquen su omisión.

ARTÍCULO 96.- El Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General de Justicia y del número de agentes que la ley determine.

Para ser Procurador General de Justicia, se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de la Entidad o con residencia efectiva no menor de 5 años.
- II.- Ser licenciado en derecho con título debidamente registrado.
- III.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, y
- IV.- Tener modo honesto de vivir.

El Procurador General de Justicia podrá ser removido libremente por el Gobernador del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- *Remítase la Minuta Proyecto de Decreto que en su caso se expida, al Consejo Municipal de Bacalar y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Publíquense los Decretos que en su caso se expidan en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.*

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DOCE DÍAS MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Que en atención a lo anterior, en esta oportunidad se tiene a bien someter a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SEGUNDO, DEROGANDO SUS ACTUALES CAPÍTULOS PRIMERO Y SEGUNDO, QUEDANDO EN SU LUGAR UN CAPÍTULO ÚNICO AL TÍTULO SEGUNDO DENOMINADO “DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS”; Y LOS ARTÍCULOS 7, 12, 75, 90, 94 Y 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ÚNICO.- POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SEGUNDO, DEROGANDO SUS ACTUALES CAPÍTULOS PRIMERO Y SEGUNDO, QUEDANDO EN SU LUGAR UN CAPÍTULO ÚNICO AL TÍTULO SEGUNDO DENOMINADO “DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS”; Y LOS ARTÍCULOS 7, 12, 75, 90, 94 Y 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 7º.- Son Ley Suprema en el Estado de Quintana Roo, las disposiciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. Los ordenamientos que de ellas emanen forman la estructura jurídica de Quintana Roo.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 12.- *La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son fundamento del orden político y la paz social.*

En el Estado de Quintana Roo, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esos mismos ordenamientos establezcan.

Todas las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado de Quintana Roo, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO 75.- *Son facultades de la Legislatura del Estado:*

I a la XLV. ...

XLVI.- *Solicitar, a petición de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, la comparecencia de las autoridades o servidores públicos responsables cuando éstos se hayan negado a aceptar o cumplir una Recomendación del mencionado órgano de protección de Derechos Humanos.*

La solicitud de comparecencia a que se refiere el párrafo anterior deberá ingresar a la Legislatura por conducto de su Comisión Ordinaria de Derechos Humanos.

XLVII.- *Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la investigación de hechos que constituyan violaciones graves de Derechos Humanos*

XLVIII.- *Expedir leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.*

XLIX.- *Expedir todas las leyes y decretos que sean necesarios para hacer efectivas las facultades anteriores.*

ARTÍCULO 90.- *Son facultades del Gobernador:*

I.- a la XVII. ...;

XVIII.- *Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la investigación de hechos que constituyan violaciones graves de Derechos Humanos;*

XIX.- *Las demás que le confiera esta Constitución y sus Leyes.*

ARTÍCULO 94.- La Legislatura Estatal, mediante la Ley o Decreto que al efecto expida, establecerá un Organismo de Protección de los Derechos Humanos, en el marco que otorga el orden jurídico vigente, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier Autoridad o Servidor Público, del Estado o de los Ayuntamientos que violen estos derechos.

El Organismo que establezca la Legislatura se denominará Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, tendrá un Consejo Consultivo integrado por siete Consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Legislatura, la duración del encargo y los requisitos para acceder a éste.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, quien lo será también del Consejo Consultivo, será designado en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelegido exclusivamente para un segundo período de igual duración y solo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Octavo de esta Constitución.

El Titular del citado Organismo presentará anualmente a la Legislatura en funciones, un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante la Comisión correspondiente en los términos que disponga la ley de la materia.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, formulará recomendaciones públicas autónomas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, y no será competente tratándose de asuntos electorales o jurisdiccionales.

Todo servidor público estará obligado a responder las recomendaciones presentadas por este Organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, dará vista a la Legislatura del Estado por conducto de su Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos involucrados. La Legislatura, su juicio, podrá citarles a comparecer con el objeto de que expliquen las razones de su conducta o justifiquen su omisión.

ARTÍCULO 96.- El Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General de Justicia y del número de agentes que la ley determine.

Para ser Procurador General de Justicia, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de la Entidad o con residencia efectiva no menor de 5 años;

II.- Ser licenciado en derecho con título debidamente registrado;

III.- *Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, y*

IV.- *Tener modo honesto de vivir.*

El Procurador General de Justicia podrá ser removido libremente por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIOS:

ÚNICO. *El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.”*

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

ING. LUIS ALFONSO TORRES LLANES

LIC. ALONDRA MARIBELL HERRERA PAVÓN

SEGUNDO.– EN SU CASO, REMÍTASE POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, EL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LA HONORABLE XIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 164 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo del presente documento el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. No habiendo ninguna observación y continuando con el uso de la voz sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el acuerdo anterior, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos.

Terminado el punto anterior el Presidente Municipal C. Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Lic. Rafael Antonio del Pozo Dergal, continuara con el siguiente punto del Orden del día.

Décimo Segundo.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Lic. Rafael Antonio del Pozo Dergal, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el Presidente Municipal C. Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 164 y demás relativos y conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 65, 66 Fracción I inciso b), y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 5º fracción I, 73, 74, 96, 98, 102 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 5º, 6º, 8º, 27, 30, 32, 33, 34, 47, 48, 49, 182 Fracción I y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que para poder ser adicionada o reformada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado;

Que la Legislatura Estatal o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas;

Que en virtud de lo anterior, la Legislatura y los Ayuntamientos integran el Constituyente Permanente del Estado de Quintana Roo, el cual tiene la responsabilidad de adicionar o reformar nuestra constitución política mediante un procedimiento diferente al de las Leyes, y de coexistir con los poderes constituidos del estado y los municipios;

Que la reforma constitucional implica revisar parcialmente la constitución, en una o varias de sus normas, para adicionarla o reformarla, pero sin modificar la estructura y principios fundamentales del texto constitucional;

Que para los efectos del artículo 164 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y toda vez que este Honorable Ayuntamiento forma parte del Constituyente Permanente del Estado de Quintana Roo, mediante oficio número 2036/2013, de fecha 02 de abril del 2013, recepcionado en la Presidencia Municipal con fecha 12 de abril del 2013, la XIII Legislatura al Congreso del Estado, remitió al Ciudadano Presidente Municipal, Julián Javier Ricalde Magaña, el expediente relativo a la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO;

Que dicha Minuta tiene como antecedentes legislativos, los siguientes:

- Luego de su lectura en Sesión Ordinaria de la H. XIII Legislatura, de fecha 14 de septiembre del 2011, fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Puntos Legislativos, y Técnica Parlamentaria, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, misma que fue presentada por el Diputado Juan Carlos Pereyra Escudero, en su carácter de integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional;

- Con fecha 26 de marzo del 2013, los Diputados integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Puntos Legislativos, y Técnica Parlamentaria, habiendo realizado previamente el estudio y análisis de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Quintana Roo, con fundamento en los artículos 111, 114, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y 42 y 53 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, sometieron a consideración del pleno de la XIII Legislatura, el siguiente Dictamen:

C O N S I D E R A C I O N E S

La Iniciativa que ahora nos ocupa propone armonizar nuestra Constitución Estatal con lo dispuesto en nuestra Carta Magna, en lo relativo a la figura del refrendo.

La palabra refrendo proviene del latín referéndum. Firma puesta en los decretos al pie de la del Jefe de Estado por los ministros, que así completan la validez de aquellos. Refrendar significa autorizar un despacho u otro documento por medio de la firma de persona hábil para ello.²

En nuestro sistema constitucional, el refrendo es la firma del Secretario de Estado del ramo que corresponda, que deben llevar todos los reglamentos, acuerdos y órdenes del Presidente para que puedan ser obedecidos.

Esta figura, para el Licenciado José Barragán Barragán, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, tiene como función el conferir validez a los actos del Presidente, pues éste, no posee esta facultad reservada a los Secretarios de Estado, tal y como se puede concluir claramente del último renglón del artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando advierte que: *sin este requisito no serán obedecidos*.

En este sentido, la idea genérica sobre el refrendo es que éste se contrae a la acción de firmar o rubricar un escrito en el que se ha vertido un acto, del jefe del Ejecutivo, para generar por esa vía diversos efectos.

En ese orden de ideas se entiende que el Secretario de Estado al refrendar, no solo legitima la firma del Presidente, sino que materialmente hace que el acto refrendado sea eficaz. Pero siendo el Secretario un auxiliar del Ejecutivo cuyo titular nombra y remueve sin ninguna limitación, parecería que el refrendo como herencia aceptada del parlamentarismo, no tiene sentido; sin embargo, si atisbamos en sus antecedentes, podremos hallar la función de corresponsabilidad que lo naturaliza.

Para esto, es necesario considerar a las Secretarías de Estado como órganos político-administrativos, de acuerdo a las funciones adscritas a su despacho, necesarios para el desempeño de las labores del Ejecutivo, por ello el Secretario de Estado es un colaborador inmediato del Presidente de la República, (y en nuestro caso particular, del Gobernador), con quien comparte la responsabilidad del manejo de los asuntos de la nación, en la posición competencial del ramo público asignado, por lo que al refrendar una disposición se corresponsabiliza tanto en la emisión como en la ejecución, en un acto de solidaridad política y administrativa con quien ejerce el mando, siendo éste el efecto más importante del refrendo.

² Bernal Moreno, Jorge K., "El refrendo ministerial en el sistema constitucional mexicano", pp. 175.

En consecuencia, es claro entonces, que el refrendo desde la visión constitucional, resulta ser un presupuesto de validez o requisito de eficacia del acto presidencial, pues el mismo precepto se encarga de nulificar los efectos de la decisión presidencial que no es refrendada.

Sin embargo, esta situación no acontece de igual manera para los decretos promulgatorios de las leyes o decretos aprobados por el Poder Legislativo, los cuales no necesitan de este refrendo, porque no son actos propios del Presidente, por lo que no requieren de esa corresponsabilidad del Secretario del ramo.

En este tema, se desató la confusión sobre si se requería del refrendo para los Decretos expedidos por el Poder Legislativo, lo cual se dio de esta manera, en virtud de que en los decretos promulgatorios se transcriben los decretos y las leyes provenientes del Poder Legislativo, lo que llevaba a interpretar que por estar en el mismo instrumento, el acto legislativo quedaba sujeto al mismo requisito formal del acto administrativo. Sin embargo diversos autores han señalado que los decretos por los que se promulga una ley o decreto del Congreso: contienen dos partes de naturaleza diversa, el primero, la promulgación de naturaleza estrictamente administrativa, en la que el Presidente comunica a los habitantes la existencia del acto legislativo, ordenando que se publique y se cumpla; y el segundo, la transcripción de la Ley o Decreto del Congreso, cuya naturaleza, es la de ser un acto materialmente legislativo, aun cuando se encuentre en el mismo instrumento.

Por lo tanto el legislador federal, consideró que si de acuerdo al artículo 92 Constitucional, el refrendo está circunscrito a los actos realizados por el Presidente, en uso de facultades propias y exclusivas, el único refrendo que deben llevar los decretos promulgatorios es el del Secretario a quien el asunto administrativo (no legislativo) concierna. Que en todos los casos corresponderá al Secretario de Gobernación, por ser de su competencia el manejo de las relaciones del ejecutivo con los otros dos poderes, la publicación de las leyes y la administración del Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, conduce a establecer que el refrendo del decreto promulgatorio de las leyes difiere del otorgado a los reglamentos administrativos, en razón de que el primero autoriza la orden de publicación de la norma legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 72, inciso a), de la Carta Magna, mientras que el refrendo del ordenamiento reglamentario, se refiere a la materia sustantiva de regulación desarrollada por el presidente de la República, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 89, fracción I, de la Constitución.

Dicho en otras palabras y adecuado al marco local, se advierte una distinción entre los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes expedidos por el Gobernador en uso de su imperio, con la finalidad de regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado, y aquellos que promulgan leyes aprobadas por la Legislatura Estatal, pues mientras los primeros se refieren a la materia sustantiva que sólo compete al citado funcionario, los segundos aluden única y exclusivamente al acto de publicar y dar a conocer la ley para su observancia obligatoria. En este sentido, si la materia afectada por el decreto promulgatorio susceptible de refrendarse, se limita a las atribuciones del secretario de Gobierno del Estado, que consisten en la publicación en el Periódico Oficial del ordenamiento legal aprobado por el órgano creador de la norma, es evidente que para la validez y eficacia del decreto promulgatorio de aquél, basta con el refrendo del secretario de Gobierno sin que sea jurídicamente admisible que los demás secretarios o titulares de organismos descentralizados o entidades paraestatales, cuyas funciones estén relacionadas con la materia de la nueva ley, también deban refrendar el decreto relativo,

pues su intervención sólo será necesaria cuando el titular del Ejecutivo Estatal ejercite las facultades propias y exclusivas de su encargo, pero de ninguna manera cuando concurren con las de otro poder.

Por todo lo anterior y con el afán de ser congruentes con nuestra máxima Ley, toda vez que, tanto el actual texto del artículo 93 de nuestra Constitución Estatal así como el texto del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo ordenan que el refrendo de toda ley o decreto, deberá realizarse no solo por el Secretario de Gobierno sino también por el Secretario del ramo de que se trate, es evidente, que estas disposiciones no hacen distinción alguna, entre las normas que expide el Ejecutivo del Estado, con las que expide el Congreso Local, al darles un trato igual, y aunado a lo anterior, resulta más delicado, que nuestra disposición constitucional local abarca también hasta las Leyes, siendo éstas en ciertos casos, competencia de más de un Secretario, para lo cual necesariamente requerirán del refrendo de los mismos, para su validez; se considera viable lo propuesto en la iniciativa que se analiza.

En este tenor, y al concluirse que la actual disposición constitucional que regula el refrendo no cumple con la naturaleza de este, toda vez que a las normas generales a las que se les exige, rebasan a las que por doctrina y principios fueron determinadas, es decir, únicamente para aquellas que expidiera el Titular del Poder Ejecutivo; así como valorando que el artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se encuentra dentro de las facultades del propio Titular del Ejecutivo del Estado, se considera procedente, viable y oportuno equipararlo al texto constitucional federal, particularmente a lo establecido en el artículo 93, mismo que precisa que la acción administrativa del refrendo, se ejercerá en todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente, los cuales deberán ser firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda y sin ese requisito, no serán obedecidos.

En consecuencia al homologarse el numeral 93 de nuestra Constitución local a lo dispuesto por nuestra Carta Magna, aunado a los razonamientos planteados anteriormente en el presente documento legislativo, el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado correrá la misma suerte.

En tal virtud, y por todo lo anteriormente fundado y motivado, estas Comisiones de Puntos Constitucionales y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, estimamos procedente, oportuna y necesaria la aprobación de la Iniciativa de mérito en los términos en los que ha sido propuesta, en ese tenor, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Cuerpo Deliberativo el siguiente punto de:

DICTAMEN

ÚNICO: Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

En mérito de lo anterior, la H. XIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, emite las siguientes:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Único: Se reforma el artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 93.- Todos los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado deberán estar firmados por el Secretario al que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso del Estado, sólo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría de Gobierno.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

PRIMERO.- Remítase la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo a los Ayuntamientos del Estado, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 164 del mismo ordenamiento constitucional.

SEGUNDO.- . . .

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

Que en atención a lo anterior, en esta oportunidad se tiene a bien someter a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ÚNICO.- Se reforma el Artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

"Artículo 93.- Todos los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado deberán estar firmados por el Secretario al que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso del Estado, sólo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo."

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

L.A. RAMÓN LOY ENRÍQUEZ

LIC. ALONDRA MARIBELL HERRERA PAVÓN

SEGUNDO.– EN SU CASO, REMÍTASE POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, EL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LA HONORABLE XIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 164 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo del presente documento el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. No habiendo ninguna observación y continuando con el uso de la voz sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el acuerdo anterior, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos.-----

Terminado el punto anterior el Presidente Municipal C. Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Lic. Rafael Antonio del Pozo Dergal, continuara con el siguiente punto del Orden del día. -----

Décimo Tercero.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Lic. Rafael Antonio del Pozo Dergal, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al Artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el Presidente Municipal C. Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 164 y demás relativos y conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 65, 66 Fracción I inciso b), y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 5º fracción I, 73, 74, 96, 98, 102 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 5º, 6º, 8º, 27, 30, 32, 33, 34, 47, 48, 49, 182 Fracción I y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que para poder ser adicionada o reformada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras

partes de la totalidad de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado;

Que la Legislatura Estatal o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas;

Que en virtud de lo anterior, la Legislatura y los Ayuntamientos integran el Constituyente Permanente del Estado de Quintana Roo, el cual tiene la responsabilidad de adicionar o reformar nuestra constitución política mediante un procedimiento diferente al de las Leyes, y de coexistir con los poderes constituidos del estado y los municipios;

Que la reforma constitucional implica revisar parcialmente la constitución, en una o varias de sus normas, para adicionarla o reformarla, pero sin modificar la estructura y principios fundamentales del texto constitucional;

Que para los efectos del artículo 164 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y toda vez que este Honorable Ayuntamiento forma parte del Constituyente Permanente del Estado de Quintana Roo, mediante oficio número 2038/2013, de fecha 02 de abril del 2013, recepcionado en la Presidencia Municipal con fecha 12 de abril del 2013, la XIII Legislatura al Congreso del Estado, remitió al Ciudadano Presidente Municipal, Julián Javier Ricalde Magaña, el expediente relativo a la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 8º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO;

Que dicha Minuta tiene como antecedentes legislativos, los siguientes:

- Luego de su lectura en Sesión Ordinaria de la H. XIII Legislatura, de fecha 26 de mayo del 2011, fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, misma que fue presentada por el Diputado Demetrio Celaya Coterero Juan Carlos Pereyra Escudero, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado;

- Con fecha 02 de abril del 2013, los Diputados integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, habiendo realizado previamente el estudio y análisis de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 111, 114, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y 42 y 53 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, sometieron a consideración del pleno de la XIII Legislatura, el siguiente Dictamen:

CONSIDERACIONES

Como bien señala la iniciativa en estudio, la extensión territorial de nuestro país es de 1,964,375 km², de los que 1,959,248 km², son superficie continental y 5,127 km², corresponden a superficie Insular, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

De igual manera nuestra Constitución Federal señala que el *Territorio Nacional* conforme al artículo 42 comprende el de las partes integrantes de la Federación; el de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes; el de la isla Guadalupe y las Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico; la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes; las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional y las marítimas interiores, y el espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.

Los suscritos Diputados que dictaminamos sabemos que las Islas de Quintana Roo son valiosas, no solo por sus bellezas naturales que son importante atractivo turístico, sino que son valiosas principalmente por los Quintanarroenses que viven en

ellas y trabajan día a día porque esas islas se mantengan vigentes en el ámbito turístico internacional, sean lugares agradables para vivir, se desarrollen económicamente siempre a la par de una cultura de protección al medio ambiente, etc., y eso lo hacen, a pesar de las limitantes que representan para ellos las condiciones especiales que enfrentan por habitar en una región Insular. Por ello debemos pensar en los problemas y carencias que marcan radicalmente la vida de sus habitantes.

Compartimos la preocupación de la iniciativa en estudio, que señala respecto de las Islas de Quintana Roo, que su localización más allá de la zona continental les exige a sus habitantes grandes sacrificios, pues al tener como límite geográfico las áreas marítimas que hay entre la zona continental del Estado y sus Islas, se les coloca en una situación difícil que de no ser atendida en la medida de lo necesario, puede dar origen a situaciones que pudieran considerarse marginales para muchos de sus habitantes, e incluso privarles de muchos de los más positivos logros del Estado de Quintana Roo y de México.

Por ello, como representantes populares, debemos propiciar que la población de las Islas, tenga soluciones a los problemas que como habitantes de la misma se enfrentan y así, propiciar que participen en el proceso de integración de las fuerzas de desarrollo del Estado de Quintana Roo, en condiciones equitativas con los demás habitantes de nuestro bello Estado.

Dicho lo anterior, es prudente señalar lo que debemos entender por una Isla así como mencionar las que en nuestro estado debemos atender; todos entendemos fácilmente a que nos referimos cuando hablamos de Islas, pero una definición base que podemos considerar es la que nos proporciona la Real Academia de la Lengua Española y diversos tratados, y que es la siguiente:

“Una isla es una zona de tierra firme, más o menos extensa, rodeada completamente por una masa de agua.”

En nuestro Estado contamos con las siguientes Áreas Insulares o islas: Holbox, Isla Mujeres, Cozumel, Isla Contoy, Cancún, Banco Chinchorro, Isla de la Pasión, Isla Boca Iglesias, Isla Cayo Cotuna, Isla Blanca, Isla Chai, Cayo Lobos, Cayo Blackford, Cayo Norte, Cayo Centro, Isla Zipital, Islote Cabeza de Coral, Cayo Culebra e Isla Tamalcab.

Sin embargo, y coincidiendo con el texto de la iniciativa que se dictamina, debemos destacar que nuestra principal preocupación es guiada por los parámetros que cita dicho documento que motiva el presente dictamen, donde se toma en cuenta que las islas que son *territorios en condiciones especiales* son las que encuadren en los siguientes parámetros:

- 1.- Islas con una superficie al menos de 1 km²
- 2.- Las habitadas de manera permanente por una población de cómo mínimo 50 habitantes.
- 3.- No conectadas al continente por dispositivos permanentes.
- 4.- Separadas del continente por una distancia de al menos 1 Km.

En el caso de nuestro Estado, las islas que cumplen con esos criterios son:

- a) Isla Holbox 80 kilómetros cuadrados,
- b) Isla Cozumel 477 kilómetros cuadrados
- c) Isla Mujeres 7 kilómetros cuadrados

Estas islas en su conjunto tienen aproximadamente 564 kilómetros cuadrados, con una población de acuerdo al Censo de población del INEGI en el año 2010 de 93,633 habitantes; esto es el 7% de la población de Quintana Roo.

Quienes dictaminamos somos sabedores que en el ámbito nacional y local no contamos con legislación que atiende de manera particular las necesidades de desarrollo económico, crecimiento y la justicia social de los habitantes de las islas que podemos considerar territorios en condiciones especiales, por eso como legisladores tenemos la responsabilidad de adecuar el marco jurídico para atender en igualdad de circunstancias a los territorios insulares ya que la especificidad de estas regiones ha sido, cuando mucho, escasamente reconocida en la legislación de Quintana Roo y nuestro país.

En ese contexto, los integrantes de las Comisiones que dictaminamos buscamos impulsar con esta reforma, el que las Autoridades del Estado de Quintana Roo, dejen de tener una participación reactiva, y pasen a ser proactivos respecto de la atención que, a fin de lograr un desarrollo equitativo de las islas en todos los sentidos, se debe propiciar para garantizar mejores políticas y acciones que las islas necesitan en función de su condición geográfica especial derivada de la insularidad.

Por otro lado, si bien es cierto que ni la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, hace alguna referencia en específico de las condiciones especiales que guardan los territorios insulares, a través del estudio que desarrolla la iniciativa que se dictamina es que tomamos como antecedente de esta materia las declaraciones institucionales de la Unión Europea sobre los territorios Insulares que, finalmente fueron plenamente establecidos en el Tratado de Amsterdam³ (citado en esa iniciativa), en el entendido que no lo citamos como tratado aplicable en nuestro país, sino como un ejemplo dentro de la intención de este Órgano Legislativo que busca impulsar estas regiones. De este modo dicho documento sirve como ejemplo para quienes dictaminamos, en el sentido de que no solo es posible y viable legislativamente llevar a cabo una reforma en esta materia, sino en el sentido de que es necesario hacerlo por el bien de todo Quintana Roo, y además considerando con esta reforma imponemos un importante antecedente legislativo que nos convierte en pioneros en nuestro país respecto del reconocimiento de las desventajas de las áreas Insulares y la necesaria atención para lograr su desarrollo equitativamente con el resto de nuestro Estado.

El mencionado Tratado señala en la declaración número 30 lo siguiente:

Punto 30. Declaración sobre las regiones insulares.

“La Conferencia reconoce que las regiones insulares sufren de desventajas estructurales vinculadas a su carácter insular cuya permanencia perjudica a su desarrollo económico y social. La Conferencia reconoce, por lo tanto, que el Derecho comunitario debe tener en cuenta dichas desventajas y que, cuando ello se justifique, podrán tomarse medidas específicas en favor de dichas regiones con miras a integrarlas mejor en el mercado interior en condiciones equitativas”.

Los Diputados que dictaminamos estamos conscientes que debemos integrar los territorios insulares al resto del territorio de nuestro Estado para impulsar su desarrollo, en virtud de que estamos seguros que la adopción de esta política de desarrollo regional es más favorecedora y estimula un desarrollo equilibrado de todo el territorio Quintanarroense, además de que representa una nueva forma de hacer frente proactivamente a las condiciones de insularidad contra las que se lucha día a día, como lo son la escasez de tierras utilizables, las dificultades del transporte y sus complicaciones, el manejo de aguas residuales y de los residuos sólidos y la falta de mano de obra calificada, la limitaciones de la economía para las empresas, elevado costo de las infraestructuras, problemas demográficos, déficit educativos especialmente en el campo de la formación profesional y desempleo ya que nuestras Islas dependen principalmente del turismo masivo, que es indispensable como motor económico y de hecho es prácticamente exclusivo para su desarrollo, sin embargo, debe tomarse en cuenta que también produce erosión medio ambiental lo que dificulta el desarrollo sostenible, además de sufrir los embates del clima intensificados por el mar y las consecuencias de los Huracanes.

Con esta reforma y la consecuente creación de una Política Insular en Quintana Roo se buscará, teniendo en cuenta la situación estructural social y económica de las Islas de nuestro estado, como lo son la de Cozumel, Holbox y Mujeres, caracterizadas por su lejanía del continente, insularidad, reducida superficie, relieve, clima adverso y dependencia económica de un reducido número de productos, factores cuya persistencia y combinación perjudica gravemente el desarrollo, adoptar medidas pertinentes en cuanto a las características y exigencias de su región Insular, sin poner en peligro la integridad y coherencia del orden jurídico del Estado de Quintana Roo, ya que, aunque podemos señalar que son lugares económicamente exitosos, siempre existe una extraordinaria vulnerabilidad a todo tipo de interferencias sociales, económicas, culturales y medioambientales que nos obligan a establecer mejores políticas para resolver problemas comunes, por ejemplo, como lo cita la misma iniciativa que se dictamina, tan solo para transportar mercancía desde cualquier punto del Estado a las zonas insulares, deben tenerse en cuenta parámetros asociados a las travesías marítimas (cargas y descargas, tiempo medio de espera entre otros), o como lo es el caso del serio impacto social de los costos del transporte de pasajeros entre la zona continental y las islas, en relación a los ingresos promedios mensuales de un residente de las zonas insulares, lo cual impacta directamente en su economía.

³ Tratado de Amsterdam por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos. Firmado el 2 de octubre de 1997 en Amsterdam.

Por todo lo anterior es que en lo general, estas Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, estamos de acuerdo con la iniciativa presentada.

MODIFICACIÓN EN LO PARTICULAR

En lo particular, estas Comisiones Unidas estimamos procedente hacer modificaciones al texto de la iniciativa en estudio, lo anterior conforme a la propuesta que ha realizado el Diputado Fredy Efrén Marrufo Martín, en el sentido de que es necesario que el artículo Constitucional aquí adicionado guarde la debida concordancia con el espíritu del primer párrafo del artículo al que se adicionará, por lo que tomando en cuenta que dicho primer párrafo ya considera que el Estado promoverá en todo a que los habitantes de Quintana Roo, disfruten sin excepción de la igualdad de oportunidades, así como el desenvolvimiento de todas sus facultades, se propone una redacción diferente al párrafo que se adicionará con la intención de que claramente se señale que los Poderes del Estado, tomando en consideración las condiciones especiales de desventaja geográfica que tienen los territorios Insulares, podrán llevar a cabo medidas específicas en favor de esas regiones con la finalidad de lograr la igualdad de oportunidades señalada, sin acotar las materias en las que se podrá hacerlo. Por ello, propone que el texto del artículo 8º de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, al que se añade un segundo párrafo sea el siguiente:

“ARTÍCULO 8º.- Es función del Estado proveer el desenvolvimiento de todas las facultades de sus habitantes y promover en todo a que disfruten sin excepción de igualdad de oportunidades.

Respecto de los habitantes de las Islas de Quintana Roo, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con la finalidad de promover la mencionada igualdad de oportunidades, considerarán en el ejercicio de sus funciones, las condiciones especiales de desventaja geográfica que tienen los territorios Insulares y, de esta manera, en su caso tomar las medidas específicas a favor de dichas regiones con miras a integrarlas equitativamente al desarrollo del resto del Estado de Quintana Roo.”

Por lo anterior, los Diputados que hacemos el presente estudio, tomando en consideración la observación que en lo particular se ha expuesto en este documento y considerando que la misma no altera el espíritu de la iniciativa que se dictamina, manifestamos estar de acuerdo con la modificación señalada.

En vista de todo lo antes expuesto y considerado, estas Comisiones Unidas tienen a bien someter a la deliberación del Pleno Legislativo, los siguientes puntos de

DICTAMEN

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Es de aprobarse en lo particular la modificación propuesta a la iniciativa planteada, en términos de lo señalado en el cuerpo del presente dictamen.

TERCERO.- De conformidad con los puntos de Dictamen anteriores, la H. XIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo emite la siguiente:

“MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 8º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 8º.- ...

Respecto de los habitantes de las Islas de Quintana Roo, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con la finalidad de promover la mencionada igualdad de oportunidades, considerarán en el ejercicio de sus funciones, las condiciones especiales de desventaja geográfica que tienen los territorios Insulares y, de esta manera, en su caso tomar las medidas específicas a favor de dichas regiones con miras a integrarlas equitativamente al desarrollo del resto del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase la Minuta Proyecto de Decreto que en su caso se expida, al Consejo Municipal de Bacalar y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para efectos de lo dispuesto por el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el Decreto que en su caso se expida en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

Que en atención a lo anterior, en esta oportunidad se tiene a bien someter a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 8º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo al Artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 8º.- ...

Respecto de los habitantes de las Islas de Quintana Roo, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con la finalidad de promover la mencionada igualdad de oportunidades, considerarán en el ejercicio de sus funciones, las condiciones especiales de desventaja geográfica que tienen los territorios insulares y de esta manera en su caso tomar las medidas específicas a favor de dichas regiones con miras a integrarlas equitativamente al desarrollo del resto del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.”

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

DIPUTADO PRESIDENTE:

L.A. RAMÓN LOY ENRÍQUEZ

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. ALONDRA MARIBELL HERRERA PAVÓN

SEGUNDO.- EN SU CASO, REMÍTASE POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, EL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LA HONORABLE XIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE

QUINTANA ROO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 164 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Al concluir la lectura de los puntos acuerdo del Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. No habiendo ninguna observación y continuando con el uso de la voz sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el acuerdo anterior, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos.

Terminado el punto anterior el Presidente Municipal C. Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Lic. Rafael Antonio del Pozo Dergal, continuara con el siguiente punto del Orden del Día para lo cual informó que con el anterior punto se había agotado el Orden del día.

Décimo Cuarto.- Clausura de la sesión. En uso de la voz el Presidente Municipal C. Julián Javier Ricalde Magaña, siendo las veinte horas con quince minutos del día lunes veintinueve de abril del año dos mil trece, y a fin de dar cabal cumplimiento a la Orden del día se dieron por clausurados los trabajos de la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, levantándose la presente conforme lo establece el Artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior vigente para este Ayuntamiento y firmando para constancia los que en ella intervinieron.
